

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA DOBLE DIMENSIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES: UN ENFOQUE
INTEGRAL HACIA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

CINDY MARIVEL MALDONADO RAMOS

201802124

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2024

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA DOBLE DIMENSIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES:
UN ENFOQUE INTEGRAL HACIA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

CINDY MARIVEL MALDONADO RAMOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Vacante
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jacome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Lic. Javier Eduardo Sarmiento García
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN
TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta: Licda. Damaris Gemali Castellanos Navas
Vocal: Licda. María Milagros Larios Valle
Secretaria: Licda. Rosalyn Amalia Valiente Villatoro

Segunda Fase:

Presiente: Lic. Pedro Jose Luis Marroquin Chinchilla
Vocal: Lic. Bonifacio Chicoj
Secretario: Lic. Dimas Camargo

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

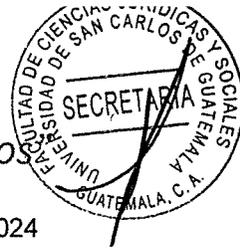


USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

"Id y enseñad a todos"



D. NOM. 344-2024

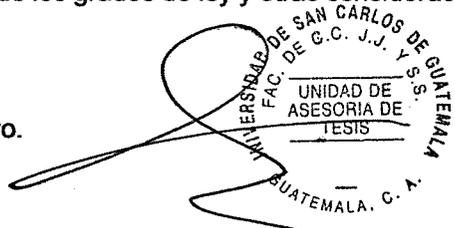
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala quince de enero de 2024.

Atentamente pase al (a) Profesional. EDSON WALDEMAR BAUTISTA BRAVO
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
CINDY MARIVEL MALDONADO RAMOS, con carné 201802124,
intitulado LA DOBLE DIMENCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES: UN ENFOQUE INTEGRAL HACIA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de su tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo de no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

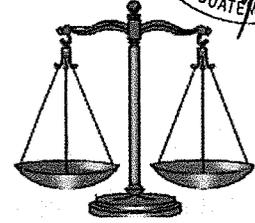


CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 18/01/2024 1) [Signature] ^{Licenciado} Edson Waldemar Bautista Bravo
Asesor (a) Abogado y Notario
(Firma y Sello)

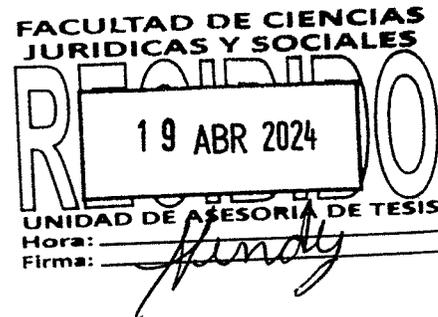


Bufete Profesional Bautista & Asociados
11a. Avenida 13-54, 2o. Nivel, Zona 1.
Guatemala, C.A. Tel. 5686 2043



Guatemala, 18 de abril del 2,024.

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetuosamente se le saluda, augurándole éxitos en las múltiples actividades que realiza en beneficio de nuestra apreciada Alma Mater, así como, en las propias.

En virtud del nombramiento recaído en su servidor, por este medio me permito emitir **DICTAMEN** en calidad de asesor del trabajo de tesis intitulado: **“LA DOBLE DIMENCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES: UN ENFOQUE INTEGRAL HACIA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS”**. Dicho trabajo de tesis ha sido desarrollado por la estudiante **CINDY MARIVEL MALDONADO RAMOS**, y para el efecto realizo las siguientes consideraciones:

a) El contenido del desarrollo de la tesis referida, es de naturaleza científica-técnica, pues se parte que, es científica, ya que, los subtemas abordados se han llevado a cabo después de la amplia consulta bibliográfica sobre el tema mencionado, y se dice que, es técnica, en virtud que, pertenece al ámbito de los Derechos Humanos, pues estos se encuentran presentes en los diversos actos de la vida de la persona y porque no decirle en los derechos fundamentales de ésta.

b) Aunado a lo anterior, se afirma que en el desarrollo del tema objeto de estudio se aplicaron idóneamente los diferentes métodos y técnicas, en el sentido que a partir de ideas generales se fueron arribando a ideas particulares.



Bufete Profesional Bautista & Asociados
11a. Avenida 13-54, 2o. Nivel, Zona 1.
Guatemala, C.A. Tel. 5686 2043



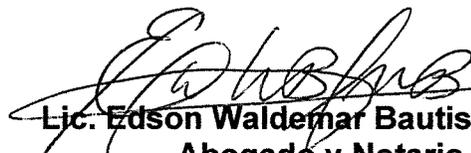
c) Los distintos capítulos de la tesis cuyo nombre ha sido descrito, se encuentran redactados de tal manera que, existe congruencia y orden en la expresión de las ideas, esto para una mejor comprensión a la hora que se lea o consulte la presente monografía, por ende, se aclara que, en esta tesis no se presentan cuadros estadísticos.

d) Considero que la conclusión discursiva derivada del presente trabajo de investigación nos demuestra que, los derechos fundamentales e inherentes a la persona son de vital importancia en el desarrollo de todo ser humano, esto para tener una sociedad fraterna y apegada a los principios de igualdad, justicia y dignidad humana.

e) En relación a la bibliografía consultada para el presente trabajo, se estima que es suficiente y adecuada para su realización.

Finalmente, me permito indicar que con la estudiante **CINDY MARIVEL MALDONADO RAMOS**, no me une ningún lazo consanguíneo ni de afinidad dentro de los grados que la ley determina.

Por lo anterior, y en base al Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, estimo que el presente trabajo de investigación reúne los requisitos para que sea sometido al examen general público de tesis; deferentemente;


Lic. Edson Waldemar Bautista Bravo
Abogado y Notario

Licenciado
Edson Waldemar Bautista Bravo
Abogado y Notario

Colegiado Activo No. 7,613.
Magister Scientiae en Derecho Civil y Procesal Civil

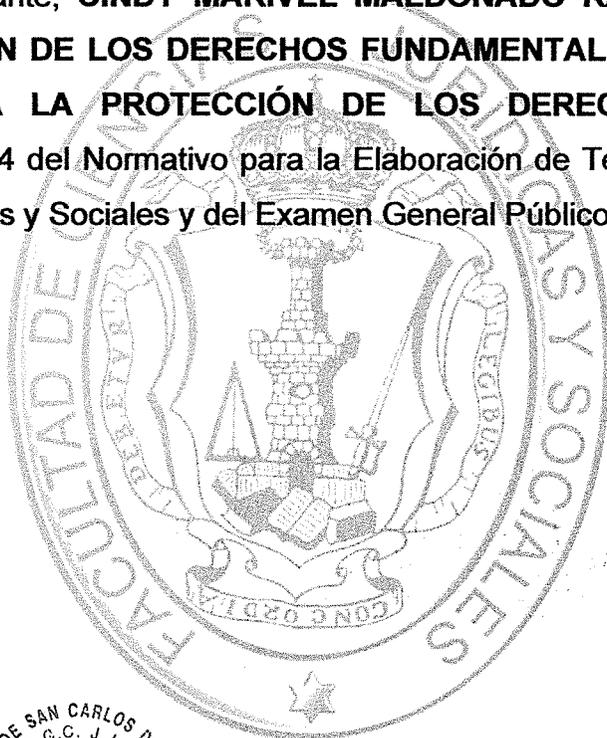


D.ORD. 697-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.

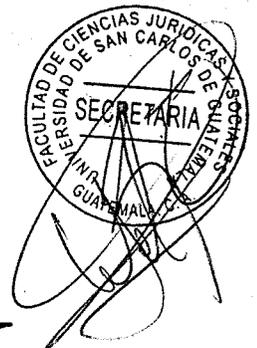
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **CINDY MARIVEL MALDONADO RAMOS**, titulado **LA DOBLE DIMENSIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES: UN ENFOQUE INTEGRAL HACIA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**.
 Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR



[Handwritten signature]
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 GUATEMALA, C. A.

[Handwritten signature]





DEDICATORIA

A DIOS:

Mí Creador, por la vida, por sus bendiciones, por mis alegrías y tristezas, por los triunfos, pero especialmente por permitirme cumplir esta meta ya que él ha sido mi guía a lo largo de este camino y mi luz en los momentos difíciles.

A MI PADRES:

Juan José y Marivel, gracias por su amor incondicional, por su esfuerzo y trabajo en equipo, por enseñarme y motivarme a luchar por mis sueños y a no darme por vencida nunca, en especial gracias por permitirme cumplir este sueño, esto es por ustedes y para ustedes, los amo.

A MIS HERMANOS:

Sucely, gracias por tu apoyo incondicional, por impulsarme siempre a salir adelante, eres un gran ejemplo para mí, Herberth y José gracias por sus consejos, regaños, por estar conmigo siempre y poder celebrar cada logro juntos.

A MIS SOBRINOS:

Nicolle, Clariss, Gabriella y Andrés, por ser esa luz en mi vida, quienes me motivan a ser mejor día a día.

A MIS ABUELOS:

Benjamín e Irma, por demostrarme su apoyo y por celebrar conmigo cada uno de mis logros.



A MI NOVIO:

David, por su apoyo y amor incondicional, por acompañarme en gran parte de la carrera, gracias por enseñarme a no rendirme y demostrarme siempre que yo puedo, gracias amor por acompañarme en este momento tan importante de mi vida y espero que este sea el primero de muchos logros juntos.

A MI FAMILIA:

Mis tíos, mis primos, mis cuñados y demás sobrinos, por su cariño especial ya que han compartido conmigo cada triunfo y son importantes para mi vida.

A MIS AMIGOS:

Del colegio, por estar presentes a lo largo de mi carrera y apoyarme siempre, a los de la universidad, gracias por todos sus consejos, conocimientos compartidos, sin duda fue una gran bendición encontrar personas tan especiales en mi amada facultad, a los del trabajo, porque en tan poco tiempo me han demostrado su apoyo y afecto, gracias por acompañarme a uno de los momentos más especiales de mi vida, a mis amigos de toda la vida, a las tías que la vida me dio, gracias por siempre estar, en los momentos buenos y malos, sin duda todos ustedes son importantes en mi vida.



A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por ser el pilar fundamental para mi formación profesional, por permitirme obtener los conocimientos suficientes para ser una gran abogada y notaria.

A: La Tricentenaria Universidad de San Carlos De Guatemala, mi alma mater, la mejor casa de estudios, eternamente agradecida por la educación que forjó en mí durante estos años, y orgullosamente ahora puedo decir que soy egresada de la gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala,



PRESENTACIÓN

La presente investigación aborda la doble dimensión de los derechos fundamentales que refleja un enfoque integral hacia la protección de los derechos humanos, que reconoce tanto la responsabilidad del Estado como la de los individuos en la promoción y defensa de estos derechos. Este enfoque busca garantizar una protección efectiva y equitativa de los derechos humanos en todas las esferas de la vida pública y privada, contribuyendo así a la construcción de sociedades más justas, inclusivas y respetuosas de los derechos fundamentales de todos sus miembros.

Fue desarrollada en los ámbitos de los derechos humanos, especialmente en lo que conlleva a los derechos fundamentales y su amplia validez de aplicación; toda vez que los mismos, deben de ser protegidos y procurados dentro de todo el territorio nacional, garantizando la forma de aplicación que estos poseen dentro de los derechos de todos los guatemaltecos. La investigación se realizó de enero a abril de 2024.

Dentro de la presente investigación, el objeto de estudio responde a la doble dimensión de los derechos fundamentales y su impacto en la protección de los derechos humanos. Se busca comprender cómo esta noción, que reconoce tanto una dimensión vertical como horizontal en la protección de los derechos, influye en la garantía efectiva de los derechos humanos en una sociedad, por su parte los sujetos de la presente investigación, serán el Estado de Guatemala como garante de los derechos fundamentales dentro del territorio nacional, así como los ciudadanos que son titulares de derechos fundamentales y que se ven afectados por las políticas, leyes y acciones gubernamentales que impactan en la protección de estos derechos.

El aporte académico del trabajo de investigación consiste en clarificar cómo los derechos fundamentales no solo establecen obligaciones del Estado hacia los ciudadanos, sino que también regulan las interacciones entre individuos, creando así una protección integral de los derechos.

HIPÓTESIS



La aplicación efectiva de la doble dimensión de los derechos fundamentales, que incluye tanto su dimensión vertical como horizontal, contribuya a una protección más integral y efectiva de los derechos humanos en una sociedad reflejando una mayor conciencia y respeto por parte de los ciudadanos hacia sus derechos individuales, así como un mayor compromiso por parte del Estado en la promoción y protección de estos derechos.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



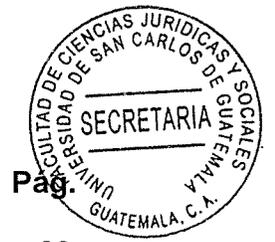
En la investigación, se utilizó una hipótesis descriptiva en donde se describió un problema y se consideró una solución al mismo, la anterior fue validada, a través de la utilización del método inductivo-deductivo y método analítico-sintético, derivado que se realizó un estudio general, desde el punto de vista legal, doctrinario y práctico de la doble dimensión de los derechos fundamentales y su impacto en la protección de los derechos humanos. Al formular esta hipótesis, se establece una expectativa sobre cómo la aplicación efectiva de la doble dimensión de los derechos fundamentales puede influir en la promoción y protección de los derechos humanos en una sociedad.

De conformidad con lo anterior, se pudo comprobar la hipótesis, teniendo una comprensión más profunda de cómo los mecanismos legales y políticos relacionados con los derechos fundamentales afectan la vida de los ciudadanos y la calidad de la democracia en una sociedad determinada.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i
CAPÍTULO I	
1. Derechos humanos	1
1.1. Orígenes	2
1.2. Definición	5
1.3. Características	10
1.4. Naturaleza jurídica	18
1.5. Clasificación	19
CAPÍTULO II	
2. Derechos fundamentales	23
2.1. Principales derechos fundamentales.....	31
CAPÍTULO III	
3. Regulación y eficacia de los derechos fundamentales en Guatemala	45
3.1. Precisiones.....	50
CAPÍTULO IV	
4. La doble dimensión de los derechos fundamentales: Un enfoque integral hacia la protección de los derechos humanos	63
4.1. La doble dimensión de los derechos fundamentales.....	64



CONCLUSIÓN DISCURSIVA	80
BIBLIOGRAFÍA	82



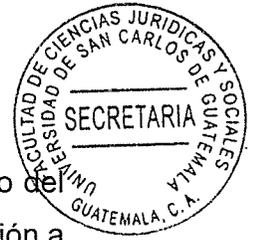
INTRODUCCIÓN

La investigación se justifica en la comprensión y promoción de los derechos humanos en la sociedad contemporánea. Al abordar cómo la aplicación de la doble dimensión de los derechos fundamentales impacta en la protección de estos derechos, la investigación ofrece una oportunidad única para cerrar brechas en el conocimiento existente y proporcionar orientación valiosa para las políticas públicas y decisiones gubernamentales en materia de derechos humanos. Además, al contribuir a la promoción de sociedades más justas e inclusivas, la investigación tiene el potencial de fomentar el respeto por la dignidad humana y la equidad en la sociedad.

El objetivo de la investigación fue el siguiente: Comprender cómo la aplicación de la doble dimensión de los derechos fundamentales impacta en la protección efectiva de los derechos humanos en una sociedad determinada. Esto implica examinar tanto la dimensión vertical como horizontal de los derechos fundamentales y evaluar cómo estas dimensiones influyen en la promoción y protección de los derechos individuales. Por su parte la hipótesis de la presente investigación fue: La aplicación efectiva de la doble dimensión de los derechos fundamentales, que incluye tanto su dimensión vertical como horizontal, contribuya a una protección más integral y efectiva de los derechos humanos en una sociedad reflejando una mayor conciencia y respeto por parte de los ciudadanos hacia sus derechos individuales, así como un mayor compromiso por parte del Estado en la promoción y protección de estos derechos.

En el Capítulo I, se desarrolló los derechos humanos; el Capítulo II determina los derechos fundamentales, por su parte el Capítulo III explica la regulación y eficacia de los derechos fundamentales implícitos en Guatemala; el Capítulo IV analiza la doble dimensión de los derechos fundamentales: Un enfoque integral hacia la protección de los derechos humanos.

Para el desarrollo de la presente investigación, fueron utilizados tres métodos de investigación, el analítico: Para analizar la importancia que tiene el estudio de los



principios de los derechos humanos; así como, los derechos fundamentales dentro del territorio nacional de tal manera que se pueda determinar cómo funciona la protección a las personas en el país; el deductivo, ya que se abarca desde la forma más amplia y general del derecho del comercio, así como los principios que estos poseen, de tal manera que se pueda explicar cómo la aplicación de la doble dimensión de los derechos fundamentales contribuye a la construcción de sociedades más justas, inclusivas y respetuosas de los derechos humanos. Por su parte la técnica utilizada en la investigación fue la documental, que centra su principal función en todos aquellos procedimientos que conllevan el uso óptimo y racional de los recursos documentales disponibles en las funciones de información, en libros, revistas y periódicos e internet, sobre el tópico de la investigación.

Es importante la protección efectiva de los derechos humanos para el funcionamiento de una sociedad justa y democrática. Por lo tanto, comprender cómo la aplicación de la doble dimensión de los derechos fundamentales afecta la protección de estos derechos es de suma importancia para los sistemas jurídicos y políticos, al profundizar en esta noción, se clarifica cómo los derechos fundamentales no solo establecen obligaciones del Estado hacia los ciudadanos, sino que también regulan las interacciones entre individuos, creando así una protección integral de los derechos. Este análisis no solo enriquece el debate académico y jurídico sobre los derechos humanos, sino que también ofrece orientación para la formulación de políticas públicas que fortalezcan el Estado de derecho y promuevan una cultura de respeto por los derechos fundamentales.

Además, la investigación sobre la doble dimensión de los derechos fundamentales puede empoderar a los ciudadanos al aumentar su conciencia sobre sus derechos y responsabilidades. Al destacar la importancia de esta noción, se fomenta una mayor participación ciudadana en la defensa de los derechos humanos y se promueve una mayor rendición de cuentas por parte del Estado en la protección de estos derechos. En última instancia, esta investigación contribuye a la construcción de sociedades más justas, inclusivas y respetuosas de la dignidad y la libertad de todas las personas.



CAPÍTULO I

1. Derechos humanos

Son principios fundamentales que reconocen a todas las personas, independientemente de su origen, nacionalidad, género, orientación sexual, religión o cualquier otra condición, una serie de facultades, libertades y garantías inherentes a su condición humana. Estos derechos son universales, inalienables, interdependientes e indivisibles, lo que significa que son aplicables a todas las personas en todo momento y lugar, y están interrelacionados entre sí, de modo que el disfrute pleno de uno contribuye al disfrute de los demás.

Los derechos humanos pueden clasificarse en diversas categorías, como los derechos civiles y políticos (tales como la libertad de expresión, el derecho a un juicio justo y la libertad de asociación), los derechos económicos, sociales y culturales (como el derecho al trabajo, a la educación y a la salud), los derechos de los grupos vulnerables (como los derechos de las mujeres, de los niños, de los pueblos indígenas y de las minorías), y los derechos de solidaridad (como el derecho al medio ambiente sano y el derecho al desarrollo).

La protección y promoción de los derechos humanos es responsabilidad de los Estados y de la comunidad internacional, quienes están obligados a respetar, proteger y



garantizar estos derechos mediante la adopción de medidas legislativas, políticas, administrativas y judiciales apropiadas. Además, los derechos humanos son objeto de una amplia gama de instrumentos legales internacionales y regionales, así como de mecanismos de supervisión y seguimiento destinados a asegurar su cumplimiento y protección.

1.1. Orígenes

A diferencia de lo imaginado, los derechos humanos no son una creación moderna ni tampoco un resultado incidental de las dos guerras mundiales del siglo pasado. Para entender esto claramente, es necesario remontarse a la antigua Grecia, donde se gestaron los primeros elementos constitutivos de la democracia en los ámbitos social, cultural, político y económico. Fue en este contexto que surgieron los primeros conceptos relacionados con la democracia, los derechos y quienes desempeñaban un papel protagónico en este sistema. Los ideales de la democracia antigua son:

- a. Democracia: "Definida como el gobierno del pueblo se basó en igualdad política, igualdad social, y gobierno del pueblo.
- b. La libertad: para los griegos ser libre es no ser esclavo de nadie, esta libertad se fue logrando sucesivamente así la libertad civil se alcanzó al abolirse la prisión por



deudas, la libertad jurídica al proteger al ciudadano con el habeas corpus, y la libertad política con el derecho de obedecer la ley.

- c. La ley: su importancia consistía en que todos los habitantes le deben obediencia porque, entre otras razones toda ley es una invención y un don de los dioses al mismo tiempo que una descripción del hombre sabio, el contrato de una sociedad al que todos sus habitantes deben adaptar su manera de vivir”.¹

Dentro del marco del derecho romano, se observa un respeto por las instituciones establecidas por los griegos; no obstante, los romanos llevaron a cabo un desarrollo más sofisticado y codificado de estas instituciones. Este refinamiento se debió a la gran importancia que los romanos asignaron al perfeccionamiento de la norma jurídica en general. Sin embargo, es notable señalar que, en este contexto, los derechos humanos per se no experimentaron avances significativos.

A medida que avanzamos en la línea temporal, identificamos un punto de inflexión crucial en la historia de los derechos humanos durante la Revolución Francesa. Esta revolución surgió como respuesta a la incapacidad del despotismo ilustrado para superar las contradicciones existentes, agudizadas por el antiguo régimen. La burguesía, al percatarse de esta crisis, inició un proyecto revolucionario que buscaba resolverla. Así, durante un siglo, se gestaron ideas a favor de un cambio profundo en la sociedad, basado

¹ <http://www11.urbe.edu/boletines/postgrado/?p=1548> (consulta: 28 de marzo 2024).



en la transformación del individuo bajo los principios fundamentales de igualdad, fraternidad y libertad. El año 1789 marcó un hito crucial con la Declaración de los Derechos del Hombre, inaugurando lo que se conoció como el tercer estado, donde la burguesía accedió al poder. Finalmente, cabe destacar la importancia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada el 10 de diciembre de 1948, tras la Segunda Guerra Mundial y la derrota del nazifacismo. En la Asamblea General de la ONU, compuesta por cincuenta y ocho estados en ese momento, este histórico documento fue aprobado por cuarenta y ocho a favor y ocho abstenciones. Entre los estados que se abstuvieron se encontraban la Unión Sudafricana, Arabia Saudita, Bielorrusia, Polonia, Checoslovaquia, Ucrania, la Unión Soviética y Yugoslavia. No hubo un solo voto en contra. El preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos contextualiza la importancia de estos derechos inherentes e intransmisibles del ser humano.

Lo anterior, proporciona un recorrido histórico de los derechos humanos, comenzando con la influencia del derecho romano y griego, destacando la sofisticación y codificación de las instituciones romanas. Se subraya que, a pesar de estos desarrollos jurídicos, los derechos humanos en sí mismos no experimentaron avances significativos en este contexto.

Luego, el texto señala la Revolución Francesa como un hito crucial en la historia de los derechos humanos, enfocándose en la respuesta de la burguesía a las contradicciones



del despotismo ilustrado. La Declaración de los Derechos del Hombre de 1789 es presentada como un paso importante hacia la consolidación de principios fundamentales como la igualdad, fraternidad y libertad, marcando el inicio del tercer estado.

El cierre destaca la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, proclamada tras la Segunda Guerra Mundial, resaltando su aprobación en la Asamblea General de la ONU. Además, se menciona la abstención de algunos estados, subrayando la unánime aprobación y la importancia de estos derechos fundamentales.

1.2. Definición

La importancia de definir este tópico consiste en que, de acuerdo con las distintas conceptualizaciones aportadas, podremos divisar los lineamientos y alcances que poseen los derechos humanos en sí.

“La expresión derechos humanos también citada con frecuencia como DD.HH. hace referencia a las libertades, reivindicaciones y facultades propias de cada individuo por el sólo hecho de pertenecer a la raza humana. Esto significa que son derechos de carácter inalienable ya que nadie, de ninguna manera, puede quitarle estos derechos a otro sujeto más allá del orden jurídico que esté establecido y de perfil independiente frente a cualquier factor particular raza, nacionalidad, religión, sexo, etc. Los derechos humanos también se caracterizan por ser irrevocables no pueden ser abolidos, intransferibles un



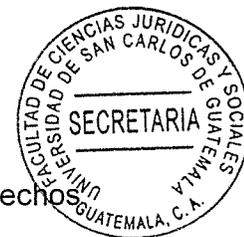
individuo no puede ceder sus derechos a otro sujeto e irrenunciables nadie tiene el permiso para rechazar sus derechos básicos.”²

El texto ofrece una definición clara de los derechos humanos al describirlos como las libertades, reivindicaciones y facultades inherentes a cada individuo simplemente por ser parte de la raza humana. Esta definición concisa ayuda a comprender la esencia de los derechos humanos. Se destaca correctamente que los derechos humanos son inalienables, lo que significa que no pueden ser arrebatados a un individuo bajo ninguna circunstancia. Además, se subraya que esta inalienabilidad persiste independientemente del orden jurídico establecido.

Los derechos humanos son independientes de factores como raza, nacionalidad, religión o género. Esta afirmación refuerza la idea de que estos derechos son universales y aplicables a todas las personas, sin importar su origen o características individuales. La mención de la irrevocabilidad e intransferibilidad de los derechos humanos añade una capa adicional de comprensión. Los derechos no pueden ser abolidos ni transferidos de un individuo a otro, lo que refuerza su carácter fundamental e individual.

La afirmación de que los derechos humanos son irrenunciables destaca la idea de que nadie tiene el permiso para renunciar a sus derechos básicos. Esto refleja la importancia de proteger estos derechos fundamentales para el bienestar y la dignidad de cada

² <http://definicion.de/derechos-humanos/> (consulta: 28 de marzo 2024).



persona. En resumen, el texto presenta una explicación completa y clara de los derechos humanos, destacando sus características esenciales y subrayando la importancia de su preservación universal e incondicional. “La noción de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al estado”.³ La definición sugiere que la esencia de los derechos humanos está intrínsecamente ligada a la afirmación de la dignidad de la persona. Esto refleja un principio fundamental en la teoría de los derechos humanos, donde se reconoce que cada individuo, simplemente por ser humano, posee una dignidad inherente que debe ser respetada y protegida. Al mencionar la frase frente al estado, se destaca la importancia de que los derechos humanos actúen como una salvaguarda contra posibles abusos o excesos por parte de las autoridades gubernamentales. En este sentido, los derechos humanos sirven como un medio para equilibrar el poder y garantizar que el estado respete la dignidad y los derechos fundamentales de los individuos.

La relación entre derechos humanos y dignidad destaca la idea de que ciertos principios fundamentales, como la igualdad, la libertad y la justicia, deben ser garantizados para preservar la dignidad de cada individuo. Estos principios actúan como la base sobre la cual se construyen y defienden los derechos humanos.

En conjunto, la definición sugiere que la noción de derechos humanos no solo implica la garantía de libertades individuales, sino que también tiene un propósito más profundo:

³ Nikken, Pedro. *Estudios de derechos humanos tomo I*. Pág. 1.



afirmar y proteger la dignidad inherente de cada persona en relación con el estado y sus instituciones.

“Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado”.⁴ La definición subraya que los Derechos Humanos son prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, lo que implica que estos derechos no son otorgados por el Estado o cualquier entidad externa, sino que son intrínsecos a la condición humana. Además, al mencionar que estos derechos son indispensables para el desarrollo integral del individuo en una sociedad jurídicamente organizada, se refuerza la idea de que son universales y aplicables a todas las personas.

La definición destaca la conexión entre la realización efectiva de los Derechos Humanos y el desarrollo integral del individuo. Esto implica que el pleno ejercicio de estos derechos contribuye no solo al bienestar individual, sino también al progreso y la armonía de la sociedad en su conjunto.

La definición enfatiza que el Estado tiene la responsabilidad de reconocer y garantizar estos derechos. Esto subraya la importancia de que las instituciones gubernamentales

⁴ http://www.cndh.org.mx/Que_Son_Derechos_Humanos (Consulta: 28 de marzo 2024).



jueguen un papel activo en la protección y promoción de los Derechos Humanos, asegurando su respeto y aplicación en la sociedad.

En tal sentido, la definición proporciona una visión integral de los Derechos Humanos, destacando su origen inherente, su conexión con el desarrollo individual y su arraigo en la legislación. Además, resalta la responsabilidad del Estado en reconocer y garantizar la efectiva realización de estos derechos en beneficio de la sociedad en su conjunto.

También se puede afirmar que “el término de derechos humanos es universal, e hace referencia a todas las personas, en sus derechos individuales y colectivos; y aunque nos parezca elemental, no hace mucho que es utilizado; en el año 1789 en Francia, se proclamó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; y más tarde, en 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue aprobada por la ONU”.⁵

Los derechos humanos se definen como aquellos inherentes a las personas por el simple hecho de ser seres humanos. Estos derechos son otorgados por la naturaleza y reconocidos por las leyes, con el propósito fundamental de permitir el desarrollo integral de la persona para lograr una mejor calidad de vida dentro de sus posibilidades. Es relevante destacar que la primera legislación que protegió y consagró el concepto de derechos humanos fue la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Esta declaración fue promulgada en 1948 como respuesta a los horrores ocurridos durante la

⁵ <http://sobreconceptos.com/derechos-humanos> (consulta: 28 de marzo 2024).



Segunda Guerra Mundial. Su objetivo principal es establecer un marco global para la protección y el respeto de los derechos fundamentales de todas las personas.

1.3. Características

Los derechos humanos universales suelen estar contemplados en la ley y garantizados por diversos instrumentos legales, como tratados, el derecho internacional consuetudinario, principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que los gobiernos tienen de tomar medidas en ciertos contextos o de abstenerse de realizar determinadas acciones en otros, con el fin de fomentar y salvaguardar los derechos humanos y las libertades fundamentales de individuos o grupos. En tal sentido, sus características son las siguientes:

- a) "Los Derechos Humanos son innatos o inherentes: Todas las personas nacemos con derechos que nos pertenecen por nuestra condición de seres humanos. Su origen no es el Estado o las leyes, decretos o títulos, sino la propia naturaleza o dignidad de la persona humana. Por eso cuando una ley viola los derechos humanos se la considera nula (sin valor) porque va contra la misma naturaleza humana."⁶ En otras palabras, se considera que los derechos fundamentales no son otorgados por ninguna entidad externa, como un gobierno o una autoridad, sino que son parte intrínseca de

⁶ <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/dh-caracteristicas.html> (consulta: 29 de marzo de 2024).



la condición humana. Esta perspectiva implica que cada individuo, simplemente por existir, posee ciertos derechos que deben ser reconocidos y respetados. La idea de que los derechos humanos son innatos refleja la convicción de que ciertos principios y libertades son universales y deben ser garantizados a todas las personas independientemente de su origen, estatus u otras características.

- b) Los derechos humanos son universales: “Esto quiere decir que todas las personas: mujeres, hombres, niños y niñas tienen derechos. Por eso se afirma que no importa la raza, el sexo, la cultura o la religión que tengamos; tampoco importa la nacionalidad o el lugar en que se viva. Cada persona tiene la misma dignidad y nadie puede estar excluido o discriminado del disfrute de sus derechos. Es así que tienen los mismos derechos tanto un niño como una niña, un indígena como un campesino, una mujer como un hombre, un árabe como un chino, un colombiano como un venezolano, un musulmán como un cristiano, un negro como un blanco, un pobre como un rico, un delincuente o corrupto como una persona honesta.”⁷

La afirmación de que los derechos humanos son universales indica que estos derechos son aplicables a todas las personas, sin importar su origen étnico, nacionalidad, religión, género u otras características particulares. La universalidad de los derechos humanos sostiene que ciertos principios y libertades fundamentales son inherentes a la condición humana y deben ser reconocidos y respetados en todo el mundo.

⁷ Ibid.



Esta noción de universalidad refleja la idea de que los derechos humanos trascienden fronteras y culturas, siendo fundamentales para la dignidad y el bienestar de todas las personas. Además, la universalidad implica que la protección y promoción de los derechos humanos son responsabilidades compartidas a nivel global, y la comunidad internacional tiene un papel crucial en asegurar su cumplimiento en todos los rincones del planeta.

c) Los derechos humanos son inalienables e intransferibles: “La persona humana no puede, sin afectar su dignidad, renunciar a sus derechos o negociarlos. Tampoco el Estado puede disponer de los derechos de los ciudadanos. Se entiende que en situaciones extremas algunos derechos pueden ser limitados o suspendidos, pero nunca alienados (eliminados, extinguidos)”.

Significa que los derechos humanos no pueden ser renunciados, cedidos ni transferidos por ninguna persona. Incluso si alguien desea voluntariamente renunciar a sus derechos, según este principio, esa renuncia no debería ser reconocida legalmente. La idea subyacente es que ciertos derechos son esenciales y no pueden ser separados de la condición humana. Además, indica que los derechos humanos no pueden ser transferidos de una persona a otra. Esto significa que una persona no puede ceder sus derechos a otra, ni pueden ser objeto de compra o venta. Los derechos humanos se consideran inherentes a cada individuo y no pueden ser transferidos como propiedad.



d) Los derechos humanos son acumulativos, imprescriptibles o irreversibles: "Como la humanidad es cambiante, las necesidades también, por ello a través del tiempo vamos conquistando nuevos derechos, que una vez alcanzados forman parte del patrimonio de la dignidad humana. Una vez reconocidos formalmente los derechos humanos su vigencia no caduca (es decir, no vence nunca), aún superadas las situaciones coyunturales que llevaron a reivindicarlos".⁸

Los derechos humanos no son excluyentes entre sí; es decir, una persona no tiene que renunciar a un derecho para disfrutar de otro. Por el contrario, los derechos humanos tienden a ser acumulativos, lo que significa que las personas deberían poder disfrutar de una gama completa de derechos sin que estos entren en conflicto entre sí.

Esta característica implica que los derechos humanos no tienen un plazo de caducidad. No pueden ser eliminados ni perdidos con el tiempo. Aunque las circunstancias pueden cambiar, y se pueden implementar restricciones en ciertos casos, los derechos humanos fundamentales siguen siendo válidos y relevantes en cualquier momento. La irreversibilidad de los derechos humanos sugiere que, una vez adquiridos o reconocidos, no deberían ser revocados o eliminados. Esta idea refuerza la importancia de mantener la integridad de los derechos fundamentales a lo largo del tiempo, independientemente de cambios en las circunstancias políticas, sociales o económicas.

⁸ Ibid.



- e) Los derechos humanos son inviolables: Nadie puede atentar, lesionar o destruir los derechos humanos. Esto quiere decir que las personas y los gobiernos deben regirse por el respeto a los derechos humanos; las leyes dictadas no pueden ser contrarias a éstos y las políticas económicas y sociales que se implementan tampoco. Por ejemplo, el derecho a la vida no puede ser violentado bajo ninguna circunstancia, como ocurre frecuentemente en la realidad, ni por la acción de fuerzas policiales o militares ni por políticas económicas que condenan a la muerte por desnutrición o hambre a la población.
- f) Los derechos humanos son obligatorios: Los derechos humanos imponen una obligación concreta a las personas y al Estado de respetarlos aunque no haya una ley que así lo diga. Queda claro entonces que es obligatorio respetar todos los derechos humanos que existan en nuestras leyes y también aquellos que no lo están aún, como por ejemplo el derecho a la objeción de conciencia (o sea, el derecho a no prestar el servicio militar por razones de creencias morales o religiosas) o el derecho a la propiedad colectiva de la tierra en el caso de las comunidades indígenas, y tantos otros
- g) Los derechos humanos trascienden las fronteras nacionales: “Esta característica se refiere a que la comunidad internacional puede y debe intervenir cuando considere que un Estado está violando los derechos humanos de su población. En este sentido,



ningún Estado puede argumentar violación de su soberanía cuando la comunidad internacional interviene para requerir que una violación a los derechos humanos sea corregida.”⁹ Un ejemplo de ello es el caso de la masacre en río negro, en la cual Guatemala se ha visto requerida a cumplir con sus obligaciones internacionales de hacer justicia y castigar a los policías y militares responsables, sin que pueda considerarse una invasión a la soberanía de esta, debido a que los derechos humanos son universales, no obstante a pesar que se condena al Estado, corresponde a cada uno de estos aplicar las medidas correctivas conducentes.

- h) Los derechos humanos son indivisibles, interdependientes, complementarios y no jerarquizables: “Los derechos humanos están relacionados entre sí. Es decir, no podemos hacer ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros. La negación de algún derecho en particular significa poner en peligro el conjunto de la dignidad de la persona, por lo que el disfrute de algún derecho no puede hacerse a costa de los demás. Es así, como no podemos disfrutar plenamente de nuestro derecho a la educación si no estamos bien alimentados o si carecemos de una vivienda adecuada, ni podemos ejercer nuestro derecho a la participación política si se nos niega el derecho a manifestar o estar bien informados.”¹⁰

⁹ Ibid.

¹⁰ Ibid.



Las características anteriormente indicadas, suelen discutidas en ocasiones, sobre todo en cuanto a la universalidad de estos derechos por cuanto se argumenta que los derechos humanos se deben de interpretar dentro de las distintas culturas, de forma que estas matizan o tergiversan en cierta manera los principios contenidos en la declaración universal. Debido a esto, los derechos humanos no serían los mismos, sino que variarían de acuerdo en función de los contextos culturales.

“A las características de los derechos humanos finalmente hay que añadir la inderogabilidad, pero con algunos matices, ya que, según las distintas normas internacionales, regionales o nacionales de derechos humanos, la inderogabilidad no afecta por igual a todos los derechos. En determinadas circunstancias, de forma excepcional se legitima a los Estados para derogar algunos derechos. Otros han de ser respetados siempre, sin excepción alguna, como el derecho a la vida, a no ser esclavizado o a no ser torturado, a no recibir tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y a la no discriminación por motivos de raza, religión, origen social o de cualquier otra índole.”¹¹ Se debe de señalar la inderogabilidad de los derechos humanos, señalando que, si bien es una característica general de estos derechos, su aplicación puede variar según las distintas normas internacionales, regionales o nacionales. La inderogabilidad se refiere a la imposibilidad de derogar, suspender o eliminar ciertos derechos fundamentales, incluso en situaciones excepcionales.

¹¹ *Ibid.*



A pesar de la inderogabilidad general de los derechos humanos, existen matices en su aplicación. En algunas circunstancias excepcionales, ciertas normas permiten que los Estados deroguen o restrinjan temporalmente algunos derechos. Sin embargo, se subraya que esta excepción no se aplica de igual manera a todos los derechos.

Se menciona que hay derechos que deben ser respetados siempre, sin ninguna excepción. Se enumeran ejemplos específicos de estos derechos inderogables, como el derecho a la vida, el derecho a no ser esclavizado o torturado, el derecho a no recibir tratos crueles, inhumanos o degradantes y el derecho a la no discriminación por motivos de raza, religión, origen social u otras características.

Lo anterior, destaca la importancia de reconocer la inderogabilidad de ciertos derechos humanos, al mismo tiempo que reconoce que existen circunstancias excepcionales en las que algunos derechos pueden ser restringidos, aunque con limitaciones precisas; este enfoque busca equilibrar la protección de derechos fundamentales con las necesidades excepcionales de la sociedad en situaciones específicas.

“La inderogabilidad de algunos derechos se refleja en distintos documentos regionales, como el Convenio Europeo de Derechos humanos de 1950 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969. Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, aprobados por las Naciones Unidas en 1966, también contienen disposiciones derogatorias; el primero de forma garantista y concreta en el caso de algunos derechos



y el segundo de forma más genérica, con un enunciado similar al de la Declaración Universal de los Derechos Humanos."¹²

A los instrumentos anteriores les corresponde esta característica, debido a que los derechos humanos solo pueden mejorarse por lo que estos no pierden su validez y como tal deben de respetarse.

1.4. Naturaleza jurídica

Existen muchos criterios y teorías para determinar la naturaleza jurídica de los derechos humanos, existen quienes lo colocan dentro del *Ius naturalismo* dentro de sus distintas manifestaciones; hasta colocarlo dentro del positivismo existe también la corriente que colocan a los derechos humanos en el idealismo filosófico, con corrientes materialistas.

El pensamiento *ius naturalista* ejemplifica a la perfección la naturaleza jurídica de los derechos humanos, ya que afirma lo siguiente: "el hombre posee derechos y libertades constitucionales a su naturaleza, propios de su calidad de persona, anteriores al Estado y a toda la organización política, imprescriptible e irrenunciables. Estos derechos son atributos de la persona humana y no derivan de la calidad de ciudadano de un Estado".¹³ Esta es la mejor forma de referirse a los derechos humanos, debido a que establecen la

¹² *Ibid.*

¹³ Guzmán Carrasco, Marco Antonio. *La Intervención y Protección Internacional de los Derechos Humanos*. Pág. 9.



manera más correcta en la cual las personas pueden adherirse a los mismos, partiendo de la premisa que estos derechos deben de ser reconocidos dentro de todas las circunstancias y que no hay forma de menoscabarlos.

1.5. Clasificación

En primer lugar, es necesario afirmar que esta clasificación no debe de confundirse como un criterio jerarquizado o a la aceptación que estos tienen. Todos los derechos del hombre tienen por razones antológicas y materiales, una naturaleza igual, aunque pueden tener caracteres diferentes y distintos sistemas de protección. No es admisible ninguna jerarquización entre ellos ni puede admitirse el reconocimiento de que es lícita la violación y el desconocimiento de una categoría de derechos en base a que es preciso dar preeminencia a otra u otras categorías.

Cualquiera sea el tipo de derechos humanos, se interrelacionan entre sí pero son independientes e individuales. Su clasificación, está comprendida en tres partes, las cuales son conocidas como generaciones, redundamos que esta clasificación no tiene ningún nivel jerárquico ni ninguno de ellos adquiere más importancia que otro. Debemos entonces enumerar las distintas clases de derechos humanos de esta forma:

- a. Derechos de primera generación: Estos derechos son conocidos dentro del argot popular como derechos civiles y políticos; los cuales son producto del triunfo del



liberalismo burgués en la revolución francesa y fueron plasmados en la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano y posteriormente fueron plasmados en todos los textos constitucionales de occidente. Estos derechos, implican un deber de abstención por parte del estado, cuya actuación es en esencia, pasiva, aunque supone no sólo un deber de garantizar el orden público dentro del cual esos derechos pueden ejercerse efectivamente, de manera libre y no discriminatoria, sino también de establecer y mantener las condiciones en que el orden, dentro del cual se ejerce la libertad, exista efectiva y realmente.

El titular de estos derechos es el ser humano en el caso de los derechos civiles, y el ciudadano en el caso de los políticos, considerados el hombre y el ciudadano; no como abstracciones autónomas y aisladas sino como entidades que actúan necesariamente en el complejo de la vida sociopolítica. Algunos de los derechos de este tipo son: derecho a la vida, libertad, seguridad jurídica, a circular libremente, elegir la residencia, a la nacionalidad, a no ser esclavizado ni torturado, al libre pensamiento, a practicar cualquier religión, a expresar ideas, entre otros.

- b. Derechos de segunda generación:** Están contenidos en esta generación de derechos, aquellos que son de contenido económico, social y cultural; tienen como objeto garantizar el objeto a la educación, el trabajo y a la cultura, así como garantizar la estabilidad económica de las personas. Se llaman de segunda generación debido a que su reconocimiento sucedió luego de los derechos civiles y políticos, su razón de



ser es el respeto a la dignidad de las personas, a su libertad y también a la eficacia de la democracia. Todo esto será posible si se dan las condiciones culturales, económicas y sociales que garanticen el desarrollo de aquellos pueblos y personas. Por supuesto que la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales están determinados por las condiciones de cada país, por lo que su cumplimiento varía entre estos.

- c. Derechos de tercera generación: Se comenzó a hablar de ellos, como una nueva categoría, en la década de los setenta. "Los nuevos derechos humanos podrían denominarse también derechos de solidaridad; puesto que reflejan una cierta concepción de la vida en comunidad, solo pueden adquirir existencia real mediante los esfuerzos conjuntos de todos los componentes de la sociedad; individuos, Estado, entidades públicas o privadas. Así ocurre, por ejemplo, con el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el derecho al agua pura, el derecho al aire puro e incluso al derecho a la paz. En lo que se refiere a estos nuevos derechos humanos, la legislación internacional es aun prácticamente inexistente, e igual sucede, por lo demás, con las legislaciones nacionales: raras son las constituciones escritas que incorporan uno u otro de estos nuevos derechos humanos, aunque existan propuestas en tal sentido."¹⁴

¹⁴ Gross Espiell, Héctor. **Estudios sobre derechos humanos**. Pág. 34.



Como se puede observar, cada generación de derechos humanos tiene la misma importancia entre sí por lo tanto ninguno adquiere más importancia que otro, así mismo ninguno deroga al de generaciones anteriores. Con eso claro podemos advertir que, para los efectos de esta investigación, nos estaremos enfocando en los derechos humanos de tercera generación, ya que dentro de estos derechos se encuentran los derechos relacionados con la cultura y el medio ambiente, declarándolos de vital importancia para las personas. En ese sentido se puede declarar que dentro de estos derechos está implícito el derecho que tienen las personas a la tierra por haber habitado y poseído la misma desde la antigüedad o bien porque a través del tiempo se han convertido en legítimos propietarios de la misma.



CAPÍTULO II

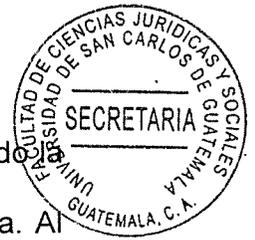
2. Derechos fundamentales

Es necesario iniciar el presente apartado, definiendo derecho para establecer qué es lo que se busca proteger; en ese sentido se puede afirmar que “el término derecho, de forma etimológica, proviene del vocablo latino, *directum*; que quiere decir lo que está conforme a regla; enderezar, dirigir, ordenar, guiar. En consecuencia, en sentido lato, quiere decir recto, igual, seguido, sin torcerse a un lado ni a otro, mientras que en sentido restringido es tanto como *ius*”.¹⁵

Dentro de esta voz latina se han derivado muchos vocablos jurídicos lo cual ha constituido que este concepto se ha tomado en cuenta para determinar un conjunto de reglas de conducta cuyo cumplimiento es obligatorio y cuya observancia puede ser impuesta coactivamente por la autoridad legítima. El derecho, entendido como un deber perfecto, tiene como objetivo principal eliminar cualquier obstáculo que impida el correcto ejercicio de la libertad humana.

De esta manera, se puede afirmar que el derecho constituye un conjunto de normas destinadas a regular la conducta humana dentro de la sociedad. Estas normas buscan garantizar que se logre el bienestar de todos los individuos de manera equitativa y justa.

¹⁵ Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 402.



En esencia, el derecho actúa como un mecanismo de equilibrio social, promoviendo la convivencia armónica y protegiendo los derechos fundamentales de cada persona. Al establecer límites y deberes, el derecho no solo resguarda la libertad individual, sino que también fomenta un entorno en el que todos los miembros de la sociedad puedan prosperar en igualdad de condiciones.

Además, el derecho cumple una función esencial en la resolución de conflictos, proporcionando un marco legal dentro del cual se pueden dirimir disputas y se pueden hacer valer los derechos. Así, se asegura que la justicia prevalezca, manteniendo el orden y la paz social. Por tanto, el derecho no solo regula la conducta, sino que también actúa como un guardián de la justicia y la equidad en la sociedad.

Ahora bien, respecto a los derechos fundamentales, se puede determinar que son aquellos que gozan los individuos como particulares y que además gozan de pleno reconocimiento y no pueden ser negados por ninguna persona o gobernante y corresponden exclusivamente al titular del mismo.

“La concepción de los derechos fundamentales determina la propia significación del poder público. Los derechos fundamentales constituyen la principal garantía con que cuentan los ciudadanos de un Estado de Derecho de que el sistema jurídico y político en su conjunto se orientará hacia el respeto y la promoción de la persona humana”.¹⁶ La

¹⁶ Pérez Luño, Antonio Enrique. **Los derechos fundamentales**. Pág. 20.



concepción de los derechos fundamentales influye directamente en la definición y el propósito del poder público. En otras palabras, la forma en que se entienden y se protegen los derechos fundamentales determina cómo se configura y opera el poder del Estado.

Los derechos fundamentales se presentan como la principal garantía de que el poder público actuará de manera que respete y promueva la dignidad y los derechos de las personas. Esto implica que los ciudadanos pueden confiar en que las estructuras legales y políticas del Estado están diseñadas para proteger sus derechos básicos. Todo el sistema jurídico y político de un Estado de Derecho debe orientarse hacia el respeto y la promoción de la persona humana. Esto sugiere que los derechos fundamentales no son solo una parte del sistema, sino el eje central que guía todas las decisiones y acciones del poder público. En un Estado de Derecho, no solo se espera que el poder público actúe dentro de los límites de la ley, sino que también se enfoque en promover el bienestar y los derechos de sus ciudadanos.

Es en ese mismo sentido, se puede afirmar que los derechos fundamentales, son los atributos que toda persona posee por el simple hecho de existir sin distinción de género, edad o color de la piel; los derechos fundamentales se presentan como el núcleo que garantiza que el Estado actúe en beneficio de sus ciudadanos, asegurando la justicia y la equidad en su administración.



Los derechos fundamentales son aquellos derechos inherentes a todos los seres humanos, considerados esenciales para la dignidad, libertad e igualdad de las personas. Están profundamente interrelacionados con los derechos humanos, ya que ambos conceptos se refieren a las garantías básicas que deben ser respetadas y protegidas por cualquier sistema legal y político. La conexión íntima entre los derechos fundamentales y los derechos humanos radica en su origen común: ambos buscan salvaguardar la dignidad humana frente a los posibles abusos del poder.

Para entender esta relación, es crucial reconocer que el individuo precede al Estado. Históricamente, los Estados han tendido a ejercer el poder de manera opresiva, subestimando la importancia de la persona. Sin embargo, a través de diversas luchas y revoluciones, los individuos han logrado que respeten su libertad y dignidad. Este proceso de reivindicación culminó en la proclamación de varios derechos que, en términos generales, se conocen como derechos humanos.

En la actualidad, la sociedad se desarrolla en un Estado Constitucional donde es imperativo que estos derechos sean positivados, es decir, incorporados y reconocidos formalmente en los textos legales y constitucionales. Los derechos fundamentales representan la fase más avanzada de este proceso de positivación. Son una concreción de los derechos naturales en los textos constitucionales del Estado de Derecho, donde los derechos humanos actúan como el punto de conexión intermedio. Este proceso



asegura que los derechos previamente reconocidos de manera abstracta o filosófica se conviertan en derechos legalmente exigibles dentro de un marco constitucional.

De esta manera, los derechos fundamentales y los derechos humanos están íntimamente ligados en un continuum histórico y jurídico. Los derechos humanos establecen los principios básicos de dignidad y libertad, mientras que los derechos fundamentales representan la institucionalización de estos principios en el derecho positivo, garantizando su protección efectiva en el ámbito nacional.

Los derechos fundamentales han sido tradicionalmente agrupados bajo la denominación de derechos humanos. Estos derechos son esenciales para la convivencia pacífica y armoniosa de la humanidad, ya que establecen los principios básicos de libertad, justicia y paz. Al garantizar estos derechos, se crea un entorno donde cada individuo puede vivir con dignidad y respeto, independientemente de su origen, credo o condición.

Los derechos humanos sirven como pilares fundamentales para construir sociedades equitativas y justas. Protegen la libertad individual, asegurando que cada persona tenga la capacidad de expresar sus ideas, practicar su religión y participar en la vida pública sin temor a represalias. Asimismo, promueven la justicia al asegurar que todos los individuos sean tratados con igualdad ante la ley y que se respeten sus derechos sin discriminación alguna. Además, los derechos humanos son indispensables para mantener la paz, tanto a nivel nacional como internacional. Al fomentar el respeto mutuo



y la cooperación entre las personas y las naciones, se previenen conflictos y se promueve la resolución pacífica de disputas. Estos derechos, al ser reconocidos y protegidos, facilitan la creación de un entorno donde la violencia y la opresión son rechazadas, y donde el bienestar de cada individuo es prioritario. En ese sentido; es preciso establecer las características de estos derechos; los cuales se individualizan a continuación:

- a) “Universales: Cuando se refiere a la universalidad de los derechos, se está refiriendo al sentido de pertenencia de los mismos; es decir que pertenecen a todas las personas.
- b) Inviolables: Esta característica, está enfocada en que nadie, es decir ni autoridad ni persona civil o particular, pueden negar, quitar o destruir; los derechos fundamentales.
- c) Intransferibles: Es decir que esta clase de derechos, son personalísimos, es decir que no se pueden pasar de una persona a otra ya que estos derechos pertenecen a cada persona en la faz de la tierra
- d) Imprescriptibles: Es decir que estos derechos tienen en plena vigencia en todo momento, no pierden su validez bajo ninguna circunstancia
- e) Irrenunciables: Estos derechos no pueden ser menoscabados ni rechazados por persona ni autoridad alguna; debido a que pertenecen a la persona humana
- f) Interdependientes: Como su palabra lo indica, esto quiere decir que todos los derechos se relacionan entre sí, formando entonces un conjunto de calidades jurídicas para



garantizar en la medida de lo posible, las libertades y estipulaciones dignas de una persona.”¹⁷

Los derechos fundamentales son esenciales para proteger la dignidad humana, asegurando que todas las personas sean tratadas con respeto y sin discriminación. Estos derechos garantizan libertades básicas como la expresión, la religión y la participación política, permitiendo a los individuos tomar decisiones sobre sus propias vidas sin temor a represalias. Al promover la justicia y la igualdad, los derechos fundamentales establecen un marco donde cada persona tiene acceso a las mismas oportunidades y protección ante la ley.

Además, los derechos fundamentales son cruciales para mantener el orden social y la paz. Al garantizar el respeto mutuo y la resolución pacífica de conflictos, estos derechos ayudan a prevenir la violencia y la opresión. Son la base para el Estado de Derecho, asegurando que el poder se ejerza de manera justa y legítima, y proporcionando mecanismos para proteger a los individuos contra abusos. De esta manera, los derechos fundamentales contribuyen a la estabilidad y armonía social.

Finalmente, los derechos fundamentales fomentan el desarrollo humano y social. Garantizan el acceso a la educación, la salud y condiciones laborales justas, permitiendo que las personas desarrollen su potencial y contribuyan al progreso de la sociedad. En

¹⁷ Galvis Ortiz, Ligia. **Comprensión de los Derechos Humanos**. Pág. 59.



un sistema democrático, estos derechos aseguran la participación efectiva de los ciudadanos en la vida política, promoviendo elecciones libres y justas, y una prensa y asociación libres. En conjunto, los derechos fundamentales son la piedra angular para construir sociedades justas, equitativas y democráticas.

Con esto claro es preciso determinar cuáles son los derechos más fundamentales que el Estado de Guatemala busca proteger y promover en el territorio nacional; para tal efecto, es preciso remitirnos a lo que se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, por ser la Carta Magna y ley por excelencia, en donde se encuentran los derechos más básicos de la población guatemalteca.

En virtud de lo anterior, se realizará un listado de los derechos que se consideran fundamentales conforme a la legislación previamente mencionada. Para ello, es necesario citar el artículo segundo de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece lo siguiente: "Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona."

Considerando lo anterior, es importante destacar que estos derechos no solo representan libertades individuales, sino que también imponen al Estado la obligación de garantizar valores esenciales como la justicia y el desarrollo integral de la persona. Esto implica que el Estado debe adoptar las medidas necesarias que considere adecuadas,



según las demandas y condiciones del momento, para asegurar tanto los derechos individuales como los sociales. Esta obligación del Estado incluye una variedad de acciones que van desde la creación de políticas públicas hasta la implementación de programas sociales, con el objetivo de fomentar una sociedad justa y equitativa.

Al respetar y legislar correctamente estos derechos, se construye una relación de confianza entre los ciudadanos y el Estado. Los ciudadanos, al ver sus derechos protegidos y promovidos, desarrollan una mayor confianza en el ordenamiento jurídico que los rige. Esta confianza es fundamental para la estabilidad y la cohesión social, ya que asegura que las personas perciban la legislación como un mecanismo de protección y garantía de su seguridad. En un Estado de Derecho, esta percepción positiva es crucial para la legitimidad del sistema legal y para la participación activa de los ciudadanos en la vida pública y política.

2.1. Principales derechos fundamentales

A continuación se detallan los principales derechos fundamentales que existen en el territorio nacional y como estos se desarrollan de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala.

El derecho a la vida es considerado ineludible y fundamental porque constituye la base sobre la cual se sustentan todos los demás derechos. La preservación y garantía de la



vida humana son vistas como la finalidad última de los derechos fundamentales, ya que sin la vida, ningún otro derecho puede ser ejercido o protegido. Este principio subraya la importancia de asegurar que cada persona tenga la oportunidad de vivir y desarrollarse plenamente.

La Constitución Política de la República de Guatemala, como norma jurídica fundamental del Estado, refuerza la importancia del derecho a la vida. El artículo 3 de la Constitución establece claramente que "el derecho a la vida está contemplado en el texto supremo como una obligación fundamental del Estado". Además, el preámbulo de la Constitución afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, lo que indica que todas las acciones y políticas del Estado deben orientarse a proteger y promover la vida humana.

El Estado de Guatemala tiene la responsabilidad de organizarse de manera que proteja la vida de sus habitantes como su fin supremo. Esto implica que el gobierno debe adoptar todas las medidas necesarias para garantizar este derecho fundamental, desde la creación de políticas públicas hasta la implementación de programas que aseguren la seguridad y el bienestar de las personas. En esencia, la protección de la vida humana es la razón fundamental de ser del Estado, y su mayor finalidad es garantizar la vida de todos los ciudadanos de manera efectiva y continua.



Se puede afirmar en virtud de lo anterior que el derecho a la vida es un derecho humano fundamental, además se transforma en un prerrequisito para el disfrute y la exigencia y garantía de todos los demás Derechos Humanos de ser respetado este derecho todos los demás derechos humanos fundamentales carecen de algún sentido.

Por lo tanto, se puede afirmar que en esencia el derecho fundamental a la vida comprende no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida de manera intencional sino también el derecho a que no se le impide el acceso a las condiciones que garanticen una existencia digna. Es por esto que no hay razones restrictivas en cuanto a la protección de este derecho, sin importar la condición en la cual se encuentren las personas. En ese sentido, es necesario establecer que pueden existir cinco aristas que han de tomarse en cuenta dentro del derecho a la vida, los cuales serán:

1. El derecho a la vida consiste en el derecho a vivir, es decir a permanecer con vida dentro del mundo: Este aspecto básico implica el derecho a vivir, es decir, el derecho de cada persona a permanecer con vida en el mundo. Es la base de todos los demás derechos, ya que, sin la vida, no se pueden ejercer ni disfrutar los demás derechos humanos.
2. También se considera como parte de este derecho, el derecho de vivir bien es decir que las personas vivan de manera digna: Más allá de simplemente existir, este derecho incluye la calidad de vida. El derecho a una vida digna significa que las



personas deben vivir en condiciones que respeten y promuevan su dignidad humana.

Esto abarca acceso a vivienda adecuada, educación, salud, empleo y un entorno que permita su desarrollo integral.

3. Derecho a recibir todo lo mínimamente necesario, para no morir: Este derecho garantiza que todas las personas reciban lo esencial para no morir, como alimento, agua potable, atención médica básica y refugio. Es una extensión del derecho a una vida digna, asegurando que nadie muera por falta de necesidades básicas.

4. Derecho a no ser ejecutado de ninguna manera, ya sea a través de asesinatos, homicidios: Este aspecto del derecho a la vida implica que las personas no deben ser ejecutadas de ninguna manera, incluyendo asesinatos, homicidios, o cualquier forma de violencia letal. Este derecho demanda que el Estado tome medidas efectivas para proteger a sus ciudadanos de la violencia.

5. Derecho a no ser ejecutado arbitrariamente: Esto significa que ninguna persona debe ser privada de su vida sin un debido proceso legal. Incluye la prohibición de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y cualquier forma de pena de muerte que no respete las garantías judiciales y los derechos humanos internacionales.



Como parte de los derechos fundamentales que se encuentran en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 4 se refiere a la libertad de la manera siguiente: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos.”

En ese sentido, se puede determinar que el derecho a la libertad, es un derecho esencial e imprescindible, en ese sentido se puede decir que en el derecho de libertad, intervienen dos conceptos que se entrelazan para fomentar este derecho; los cuales son independencia y autonomía.

Esto quiere decir que cada uno puede hacer con su vida lo que quiera, con el único límite de respetar el derecho de la otra persona, y de la sociedad. Esto quiere decir que significa que es preciso fomentar una conducta de respeto hacia nuestros semejantes y por ende no se le causara daño a otra persona con nuestras acciones. También en el artículo 4 de la Constitución, se establece que ninguna persona puede ser sometida a servidumbre o esclavitud ni otra condición que afecte su dignidad. Ser sometido a servidumbre significa que a una persona no se le dé un pago justo por su trabajo, se le den malos tratos, no se le permita escoger cual es el trabajo que quiere hacer, o que otra persona le diga lo que debe y no debe hacer.

El derecho de igualdad; se puede determinar que el mismo artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece la igualdad como requisito *sine qua*



non para la relaciones humanas y entre las personas del Estado de Guatemala, así como para el Estado con la personas, al establecerse que no se puede realizar distinción alguna entre los habitantes del mismo; sin importar mujeres, hombres, adultos, niños, morenos, indígenas, ladinos, pobres, ricos; por lo tanto, se puede afirmar que el principio de igualdad plasmado en la constitución política de la República de Guatemala impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente en la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea efectivo; se impone también que situaciones distintas también sean tratadas desigualmente conforme sus diferencias; es decir que cada una de las situaciones que se presentan se deben de resolver de igual manera.

En este sentido se puede afirmar lo siguiente; la igualdad humana se reconoce como principio fundamental del Estado de Guatemala en ese sentido debe tenerse en cuenta de que la igualdad no puede fundamentarse ningún hecho empírico sino que explica entre la ética porque el ser humano no posee iguales condiciones físicas ya que de hecho son vivientes desigualdades materiales sino que su paridad deriva de la estimación jurídica Desde esa perspectiva la igualdad se expresa en dos aspectos el primero de estos, es porque existe dentro de la Constitución Política de la República y otro porque su principio general del derecho; en ese sentido se puede determinar que el derecho a la igualdad corresponde directamente a que todos los humanos de conformidad con ley les son asistidos los mismos derechos y obligaciones sin importar cual sea su condición.



No existe una ley para el pobre y otra para el rico, o una ley para los ladinos y otra para los indígenas, pero sí existe el Acuerdo 81-2002 Ley de Protección Educativa Contra el Racismo. Además, la Ley de Protección Educativa Contra el Racismo, desde el 2002 existe la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo hacia los Pueblos Indígenas en Guatemala (CODISRA), de tal manera que se equiparen los derechos y los obligaciones que pertenecen a las personas dentro del Estado de Guatemala.

Respecto a la libertad de acción, es necesario afirmar que la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo quinto regula, sobre este tópico, toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma; en ese sentido se puede determinar que este derecho, fundamentalmente toma en consideración, lo que la ley establece que es permisible todo lo que la propia ley no prohíbe, es decir que siempre y cuando no se atente contra lo que la ley establece como conducta prohibitiva.

Por lo tanto, no se puede robar y asesinar porque esto es un ilícito; no obstante, la Constitución Política de la República se refiere a órdenes que no estén basadas en ley y no a resoluciones judiciales que, no solo tienen que estar legalmente fundamentadas, sino razonadas conforme al criterio de quien resuelve, pudiendo todo aquél que se estime afectado y que no se encuentre de acuerdo con lo resuelto, hacer uso de los medios de impugnación que la ley establece para el efecto. También el artículo 5 de la Constitución,



establece que las personas no están obligadas a cumplir órdenes que no están basadas en la ley. Por ejemplo, obligar a alguien que forme parte de un comité o de cualquier otra agrupación, en contra de su voluntad.

La locomoción se establece como la capacidad de movilizarse; de transportarse de un lado a otro; es en ese sentido que la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 26 establece: “toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por la ley.”

El artículo 26 de la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza a toda persona el derecho fundamental a la libertad de movimiento. Esto incluye la capacidad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional, así como de cambiar de domicilio o residencia sin restricciones indebidas. Este derecho es crucial para la libertad personal y permite a los individuos movilizarse libremente dentro del país y viajar al extranjero, facilitando su participación en la vida social, económica y cultural.

No obstante, el artículo también menciona que esta libertad puede estar sujeta a limitaciones establecidas por la ley. Esto significa que el Estado puede imponer restricciones justificadas en circunstancias específicas, como por razones de seguridad nacional, salud pública u orden público. Estas limitaciones deben estar claramente definidas y ser necesarias y proporcionales para alcanzar un objetivo legítimo. La



existencia de estas posibles restricciones subraya la importancia de que las medidas adoptadas por el Estado respeten siempre los principios constitucionales y los derechos humanos.

La protección del derecho a la locomoción en la Constitución refleja el reconocimiento de su importancia para el bienestar individual y la cohesión social. En un país como Guatemala, con una diversidad cultural significativa y una población dispersa geográficamente, la libertad de movimiento es esencial para acceder a oportunidades de empleo, educación y servicios básicos, así como para mantener la unidad familiar. Así, este derecho no solo facilita el desarrollo personal, sino que también contribuye al progreso y estabilidad del país en su conjunto.

Es de suma importancia este derecho dentro de la legislación de Guatemala al establecerse que cualquier persona en el país, siempre y cuando se respeten las leyes que han sido dictaminadas al respecto. Es decir que es viable que toda persona a viajar, transitar o caminar en cualquier parte del territorio de Guatemala o fuera de él, y a elegir libremente dónde quiere vivir. Este derecho se puede limitar por una orden de Juez, en el caso que alguien está siendo procesado y se le arraiga, es decir, que no se le permite salir del país porque tiene algo pendiente con la justicia.

El derecho de petición, está consignado en el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde se regula que los habitantes del tienen derecho a



dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. Es por esto que se puede determinar que los habitantes de Guatemala, tienen todo el derecho a dirigir colectiva o individualmente, todas las peticiones que consideren pertinentes, a la autoridad que sea conducente para tramitar los asuntos en el caso que se considere para que se tramite lo que se quiere tramitar, de conformidad con lo establecido con la ley.

El Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala consagra el derecho de petición, permitiendo a los habitantes dirigir peticiones a la autoridad de manera individual o colectiva. Este derecho es fundamental porque ofrece a los ciudadanos una vía formal para expresar sus necesidades, inquietudes y solicitudes a las autoridades competentes. La capacidad de presentar peticiones es una manifestación de la participación ciudadana en la gobernanza y en la toma de decisiones públicas, promoviendo así una mayor transparencia y rendición de cuentas por parte del gobierno.

La obligación de las autoridades de tramitar y resolver estas peticiones conforme a la ley asegura que las solicitudes de los ciudadanos no sean ignoradas o desestimadas arbitrariamente. Este mandato constitucional establece un marco de responsabilidad y obliga a las autoridades a actuar de manera diligente y justa al atender las peticiones. De esta manera, se refuerza la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas, garantizando que sus voces sean escuchadas y sus derechos respetados.



En resumen, el derecho de petición es un componente vital del sistema democrático de Guatemala, ya que facilita la interacción entre los ciudadanos y el Estado. Este derecho no solo permite a los habitantes expresar sus demandas y preocupaciones, sino que también obliga a las autoridades a responder de manera adecuada y conforme a la ley. Al garantizar este derecho, la Constitución promueve una gobernanza más inclusiva y participativa, fortaleciendo el vínculo entre el Estado y sus ciudadanos y contribuyendo al desarrollo de una sociedad más justa y equitativa.

La libre emisión del pensamiento es de suma importancia debido a la fundamentalidad del mismo, en ese sentido, se puede determinar que la libre emisión del pensamiento, ya que no se puede limitar la libertad de la expresión humana, la Constitución Política de la República de Guatemala, lo regula en el artículo 35, el cual establece; es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeren ofendidos tienen derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones. No constituyen delito o falta las publicaciones que contengan denuncias, críticas o imputaciones contra funcionarios o empleados públicos por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos. La importancia de este derecho consiste en la posibilidad que se le otorga a la población, para que exprese sus opiniones sin que exista opresión, persecución o bien ejecución, por la misma.



La libre emisión del pensamiento es un derecho fundamental que subraya la importancia de la libertad de expresión en una sociedad democrática. Este derecho, regulado por el artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza que todas las personas pueden expresar sus ideas y opiniones por cualquier medio de difusión sin censura ni licencia previa. La protección de este derecho es crucial para la existencia de un espacio público donde se puedan debatir y discutir libremente diferentes puntos de vista, contribuyendo así al desarrollo de una sociedad informada y participativa.

El artículo 35 establece claramente que este derecho no podrá ser restringido por ninguna ley o disposición gubernamental, lo que refuerza la inviolabilidad de la libertad de expresión. No obstante, también se estipula que quienes abusen de esta libertad para faltar al respeto a la vida privada o a la moral serán responsables conforme a la ley. Esto introduce un equilibrio necesario entre la libertad de expresión y la protección de otros derechos fundamentales, asegurando que el ejercicio de esta libertad no conduzca a abusos o daños a terceros.

Además, el artículo proporciona mecanismos de protección para quienes se sientan ofendidos por publicaciones, permitiéndoles exigir la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones. Esta disposición no solo protege la reputación y los derechos individuales, sino que también promueve la responsabilidad y la veracidad en los medios de comunicación. Al mismo tiempo, se garantiza que las denuncias, críticas



o imputaciones contra funcionarios o empleados públicos por actos realizados en el ejercicio de sus cargos no constituyen delito o falta, lo que es esencial para la transparencia y la rendición de cuentas en el gobierno.

La importancia de este derecho radica en la posibilidad que se otorga a la población para expresar sus opiniones sin temor a la opresión, persecución o represalias. La libre emisión del pensamiento fomenta un entorno donde las ideas pueden ser discutidas abiertamente, lo cual es fundamental para el progreso social y político. Al proteger este derecho, la Constitución de Guatemala asegura que los ciudadanos puedan participar activamente en la vida pública, denunciar injusticias y contribuir a la construcción de una sociedad más justa y equitativa.





CAPÍTULO III

3. Regulación y eficacia de los derechos fundamentales en Guatemala

Previo a hacer referencia directa a los derechos implícitos, es necesario de manera expedita realizar una diferencia entre los términos explícito e implícito, como un previo a definir estos últimos, como derechos constitucionales.

Los derechos explícitos son aquellos derechos que están claramente definidos y expresados de manera específica en una norma jurídica positiva, como puede ser una ley. Estos derechos no dejan lugar a interpretaciones ambiguas porque están claramente articulados en el texto legal. Un ejemplo de derechos explícitos podría ser el derecho a la libertad de expresión, detallado en un artículo de una ley específica.

En contraste, los derechos implícitos son aquellos que, aunque no están expresados de manera directa y clara en una norma jurídica positiva, se infieren de su contenido y espíritu. Estos derechos no se encuentran detallados explícitamente en el texto, pero se consideran incluidos dentro del marco normativo debido a su relación lógica y necesaria con otros derechos o principios establecidos.

Aplicando esta distinción al ámbito constitucional, los derechos constitucionales explícitos son aquellos que están claramente y determinadamente expresados en el texto



de la Constitución. Por ejemplo, el derecho a la educación o el derecho a la propiedad, que se encuentran claramente formulados en diversos artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Por otro lado, los derechos constitucionales implícitos son aquellos que, aunque no se mencionan de forma directa y clara en el texto constitucional, se derivan de la interpretación de sus principios y normas. Estos derechos se entienden como parte integral de la Constitución a través de la interpretación sistemática y teleológica del texto constitucional. Un ejemplo podría ser el derecho a un medio ambiente sano, que, aunque no esté especificado de manera explícita, puede inferirse de otras disposiciones constitucionales relacionadas con la calidad de vida y la protección de la salud.

La identificación y protección de estos derechos implícitos son fundamentales para garantizar una aplicación plena y efectiva de la Constitución, ya que permiten adaptar su interpretación a nuevas circunstancias y necesidades sociales, manteniendo la vigencia y relevancia del marco constitucional en la protección de los derechos fundamentales.

La distinción entre derechos explícitos e implícitos es fundamental en el ámbito jurídico. Los derechos explícitos son aquellos claramente descritos en la literalidad de la norma y destacan a simple vista. Estos derechos reciben un reconocimiento expreso en la norma constitucional y han recorrido un proceso formal que determinó su inclusión explícita en el texto constitucional. Ejemplos de estos derechos son aquellos que se encuentran



detalladamente enumerados en la Constitución, como el derecho a la libertad de expresión o el derecho a la propiedad. Por otro lado, los derechos implícitos, aunque no están descritos de manera directa y clara en la norma, se infieren del espíritu y la lógica del ordenamiento jurídico. La expresión norma implícita, se utiliza comúnmente en el lenguaje jurídico para referirse a estas normas no expresas. A diferencia de las normas explícitas, las normas implícitas no son el resultado directo de la legislación formal; en lugar de ello, surgen de una construcción jurídica basada en el razonamiento de los intérpretes del derecho. Estos razonamientos se fundamentan en la interpretación sistemática y teleológica de la Constitución y otras normas legales.

Las normas implícitas son, por tanto, el fruto de un proceso interpretativo llevado a cabo por jueces y juristas, quienes, a través de su análisis, deducen la existencia de ciertos derechos que, aunque no mencionados explícitamente, son necesarios para la coherencia y completitud del sistema jurídico. Estas normas derivadas de razonamientos interpretativos pueden denominarse implícitas.

La identificación y protección de los derechos implícitos son esenciales para garantizar una interpretación dinámica y evolutiva de la Constitución. Este enfoque permite que el texto constitucional se adapte a nuevas realidades y necesidades sociales, asegurando que los derechos fundamentales de los ciudadanos sean protegidos en un contexto en constante cambio. Así, los derechos implícitos complementan a los derechos explícitos,



ofreciendo una protección más amplia y profunda del marco constitucional. Mientras que los derechos explícitos son claramente visibles y reconocidos formalmente en la Constitución, los derechos implícitos, aunque no manifiestos de manera directa, son igualmente vitales y surgen del análisis y razonamiento jurídico, reflejando una comprensión integral y evolutiva del derecho constitucional.

Los derechos que no están enunciados o enumerados explícitamente en el texto constitucional son frecuentemente denominados por la doctrina como derechos implícitos o derechos inherentes. Estos términos se utilizan para referirse a derechos que, siendo propios e innatos de la persona humana, se consideran parte esencial de su dignidad y existencia. En este contexto, dichos derechos solo pueden comprenderse plenamente desde una perspectiva jusnaturalista, que sostiene que existen derechos inherentes a la persona humana que son anteriores al Estado y a cualquier organización constitucional.

La concepción jusnaturalista argumenta que estos derechos no necesitan ser otorgados por ninguna autoridad, ya que son inherentes a la naturaleza humana. Ejemplos de estos derechos pueden incluir el derecho a la vida, a la libertad y a la búsqueda de la felicidad, derechos que se consideran fundamentales e inalienables.

Aunque la situación en los textos constitucionales modernos no es idéntica a esta concepción jusnaturalista, sí es análoga en ciertos aspectos. Los textos constitucionales



a menudo derivan estos derechos no enunciados explícitamente de principios fundamentales como la idea democrática, el origen popular del poder político, el régimen representativo y los derechos del pueblo. En estas constituciones, aunque los derechos no estén detalladamente enumerados, se infiere su existencia y protección a partir de la interpretación de estos principios subyacentes. El principio democrático y el origen popular del poder político implican que los derechos del pueblo, aunque no todos estén expresamente enumerados, deben ser protegidos y respetados. Este enfoque reconoce que la Constitución debe ser interpretada de manera dinámica, permitiendo que se adapten nuevos derechos y necesidades sociales sin necesidad de una enmienda formal cada vez.

Además, el régimen representativo implica que los representantes del pueblo tienen la responsabilidad de defender no solo los derechos explícitamente enumerados, sino también aquellos que se derivan del espíritu y los principios democráticos de la Constitución. De esta manera, los derechos implícitos se convierten en una herramienta vital para la protección integral de los derechos humanos dentro del marco constitucional, los derechos implícitos o inherentes son una extensión necesaria de la interpretación constitucional, asegurando que los principios fundamentales de la dignidad humana y la democracia se mantengan vigentes y aplicables, incluso en ausencia de una enumeración explícita en el texto constitucional. Este enfoque permite una protección más robusta y adaptativa de los derechos fundamentales, reflejando una comprensión profunda y evolutiva del derecho constitucional.

3.1. Precisiones

En esta sección, se profundizará en el concepto de derechos implícitos, explicando su fundamento y proporcionando una definición clara de los mismos. En el apartado anterior, se abordó la distinción entre los términos implícito y explícito para establecer una base conceptual. Se explicó de manera sencilla que la diferencia radica en si un derecho está expresamente mencionado en una norma o no. Sin embargo, la teoría de los derechos implícitos va más allá de simplemente afirmar que un derecho es implícito porque no se encuentra en el texto constitucional.

Para que un derecho que no está explícitamente mencionado en la Constitución sea considerado como un derecho fundamental a través de la vía de un derecho constitucional implícito, debe cumplir con ciertos criterios y características. No basta con que el derecho no esté escrito en el texto; su inclusión y reconocimiento deben derivar de un proceso de interpretación jurídica que identifique su relevancia y conexión con los principios fundamentales de la Constitución.

Un derecho implícito debe estar fundamentado en la dignificación de la persona, es decir, debe contribuir al respeto y promoción de la dignidad humana. Este derecho se deduce de los valores, principios y objetivos del orden constitucional, y su reconocimiento implica que es esencial para garantizar la protección integral de los derechos humanos y la realización plena de la justicia y el bien común.



Por ejemplo, aunque el derecho a la privacidad no esté explícitamente mencionado en todas las constituciones, puede ser considerado un derecho implícito si se deduce de otros derechos explícitos, como el derecho a la dignidad, la libertad y la seguridad personal. Este derecho implícito se reconoce porque es necesario para que otros derechos fundamentales puedan ser plenamente disfrutados y protegidos.

Además, la identificación de derechos implícitos se basa en la interpretación sistemática y teleológica de la Constitución. Esto significa que los jueces y juristas analizan el texto constitucional en su conjunto y consideran los fines y propósitos subyacentes de sus disposiciones. Así, se puede determinar que ciertos derechos, aunque no mencionados explícitamente, son indispensables para la coherencia y la eficacia del sistema constitucional.

Los derechos implícitos son aquellos que, aunque no están expresamente enumerados en el texto constitucional, se reconocen como fundamentales debido a su conexión con los valores y principios esenciales de la dignidad humana y la justicia. Su identificación requiere un análisis profundo y contextual de la Constitución, asegurando que estos derechos contribuyan a la protección integral y efectiva de los derechos humanos.

“Tratemos de consignar los derechos del mejor modo posible para promover su funcionalidad efectiva, pero a la vez reivindicemos con ahínco el principio elemental



que reconoce y admite derechos innominados. En definitiva, queremos decir que hay derechos con normas y sin normas porque los derechos no se agotan en el catálogo escrito. La lección constitucional que rescatamos nos enseña por ende a no clausurar los derechos en casilleros rígidamente cerrados, porque el ritmo creciente de las necesidades y las valoraciones sociales demanda la movilidad de continuas añadiduras complementarias.”¹⁸

Lo anterior, subraya la necesidad de articular claramente los derechos humanos en el marco legal para asegurar su aplicación efectiva, reconociendo que no basta con enumerarlos. Insiste en que la funcionalidad de los derechos depende de su redacción precisa y su capacidad para ser operativos en la vida cotidiana. Esto implica que los derechos deben ser prácticos y accesibles, evitando que se queden en meras declaraciones simbólicas sin impacto real.

Además, se reivindica la importancia de reconocer los derechos innominados, aquellos que no están explícitamente mencionados en las normas jurídicas. Argumenta que los derechos humanos y constitucionales no se agotan en el catálogo escrito, destacando la necesidad de una visión flexible que permita la inclusión de derechos implícitos. Esta perspectiva progresista sugiere que, aunque ciertos derechos no estén codificados, su existencia debe ser reconocida y protegida, reflejando así una interpretación expansiva de la justicia y la dignidad humana.

¹⁸ Bidart Campos, Germán. *Los derechos no enumerados en su relación con el derecho constitucional y el derecho internacional*. Pág. 72.



Por último, el texto enfatiza la adaptabilidad del marco constitucional frente a las cambiantes necesidades y valoraciones sociales. Se advierte contra el cierre rígido de los derechos en categorías estáticas, ya que la evolución constante de la sociedad demanda la incorporación de nuevas protecciones y derechos. Este enfoque flexible asegura que el sistema legal se mantenga relevante y eficaz, capaz de responder adecuadamente a las demandas emergentes y garantizar una protección integral y dinámica de los derechos fundamentales.

El concepto de derechos inherentes a la persona se fundamenta en la idea de que estos derechos existen independientemente del derecho positivo del Estado. Desde su misma denominación, se entiende que son derechos no formulados ni regulados explícitamente por la ley. Estos derechos emergen de la propia condición humana, derivando de la naturaleza misma del ser humano y su existencia en el orden natural de las cosas.

A diferencia de los derechos codificados en normas jurídicas, los derechos inherentes no dependen de la legislación para su existencia y validez. Se consideran universales y atemporales, reconocidos por su vínculo intrínseco con la dignidad humana. Estos derechos no son producto de la actividad legislativa o de la intervención estatal, sino que surgen de la actividad humana no regulada jurídicamente. Son fundamentales por estar enraizados en la naturaleza y la esencia del ser humano.



El origen de estos derechos se encuentra en la actividad humana que se desarrolla en el ámbito natural, fuera de la regulación jurídica formal. Este enfoque jusnaturalista sostiene que los derechos inherentes son preexistentes a cualquier ordenamiento legal y deben ser reconocidos y respetados por los sistemas jurídicos como principios básicos y fundamentales. Su reconocimiento implica aceptar que existen ciertos derechos fundamentales que son inherentes a todas las personas por el simple hecho de ser humanos, garantizando así una base ética y moral para la protección de la dignidad humana en cualquier sociedad.

El progreso humano es un proceso constante y dinámico, lo que implica que los textos constitucionales no pueden limitarse estrictamente a lo que está explícitamente contenido en ellos. Los derechos implícitos desempeñan un papel crucial en este contexto, ya que promueven la continuidad del desarrollo histórico de la persona y la búsqueda incesante de la reivindicación de su dignidad. Estos derechos se fundamentan en una perspectiva historicista de los derechos humanos, reconociendo que la evolución de la sociedad y de la dignidad humana requiere una interpretación flexible y adaptativa de la Constitución.

La apertura de los textos constitucionales hacia los derechos implícitos permite que las Constituciones progresen y maximicen su objetivo primordial de proteger y promover los derechos humanos. Esta flexibilidad evita la necesidad de constantes procesos de



reforma constitucional, previniendo el estancamiento del Estado en su misión de garantizar una amplia gama de derechos a la población. Al permitir la inclusión de derechos implícitos, las Constituciones pueden adaptarse a nuevas realidades y necesidades sin quedar atrapadas en interpretaciones rígidas y estáticas.

Sin embargo, es crucial que la inclusión de derechos implícitos no se realice de manera arbitraria o caprichosa. Estos derechos deben alcanzar el nivel de derechos fundamentales para ser reconocidos como tales. El ámbito residual de derechos no enumerados responde a un principio cardinal y básico de no exclusión: los derechos explícitamente reconocidos no excluyen ni niegan la existencia de otros derechos que, aunque no mencionados específicamente, son igualmente vitales y relevantes.

Los derechos humanos son el resultado de una lucha constante por la dignificación de la persona. Para ser plenamente garantizados, estos derechos deben ser recogidos en los textos constitucionales y positivados, convirtiéndose así en derechos fundamentales. Este proceso de positivación asegura que los derechos, tanto explícitos como implícitos, sean reconocidos y protegidos formalmente, reflejando un compromiso continuo con la evolución y protección de la dignidad humana en cualquier sociedad.

“El concepto de derechos implícitos nos permite considerar que no es necesario que un derecho esté configurado expresamente en la Constitución formal o en el derecho internacional convencional para ser derecho esencial, humano o fundamental. Ellos

pueden deducirse de valores, principios, fines y razones históricas que alimentan el derecho positivo constitucional e internacional. El sistema de derechos humanos pleno tiene carencias normativas e implícitudes que es necesario extraer de los valores y principios, pudiendo faltar normas de reconocimiento”.¹⁹

Lo anterior, aborda la noción de derechos implícitos, argumentando que no es necesario que un derecho esté explícitamente mencionado en la Constitución formal o en el derecho internacional convencional para ser considerado esencial, humano o fundamental. Este enfoque sugiere que los derechos pueden derivarse de los valores, principios, fines y razones históricas que subyacen al derecho positivo tanto a nivel constitucional como internacional. La importancia de estos derechos implícitos radica en su capacidad para llenar los vacíos que dejan las normas escritas, asegurando así una protección más completa y dinámica de los derechos humanos.

Además, se destaca las carencias normativas presentes en el sistema de derechos humanos, señalando que no todas las normas necesarias para el reconocimiento de derechos están formalmente codificadas. Esta perspectiva resalta la necesidad de interpretar y extraer derechos implícitos a partir de los valores y principios fundamentales que sustentan el ordenamiento jurídico. Al hacerlo, se puede garantizar que los derechos fundamentales sean protegidos y promovidos, incluso en ausencia de una formulación explícita en el texto legal.

¹⁹ Nogueira Alcalá, Hugo. **El derecho a la propia imagen como derecho fundamental implícito. Fundamentación y caracterización.** Pág. 90.



Finalmente, el análisis sugiere que el reconocimiento de derechos implícitos es esencial para mantener la relevancia y eficacia del sistema de derechos humanos. Al basarse en valores y principios fundamentales, estos derechos implícitos permiten que el sistema jurídico se adapte a nuevas realidades y necesidades, evitando el estancamiento y asegurando una protección integral y evolutiva de los derechos humanos. Este enfoque flexible y adaptativo es crucial para responder a las demandas emergentes de la sociedad y garantizar la dignidad humana en un contexto en constante cambio.

La cláusula de derechos no enumerados o no enunciados es una disposición que reconoce explícitamente la posibilidad de considerar como derechos fundamentales a aquellos derechos que no están expresamente mencionados en la Constitución. En otras palabras, esta cláusula establece que los derechos consagrados en la Constitución no son los únicos que pueden ser atribuidos a las personas. Se reconoce que existen otros derechos, igualmente fundamentales, que también deben ser comprendidos y protegidos con la misma dedicación y fuerza.

Esta cláusula amplía el espectro de derechos protegidos por el ordenamiento jurídico al incluir aquellos que, aunque no estén detalladamente enumerados en el texto constitucional, emergen del principio de dignidad humana. Este enfoque permite que el sistema constitucional sea más inclusivo y adaptable, reconociendo y tutelando derechos



que derivan de la evolución social, los valores fundamentales y los principios inherentes a la condición humana.

La inclusión de una cláusula de derechos no enumerados refleja un compromiso con la protección integral de los derechos humanos, asegurando que el reconocimiento de derechos no se limite a un catálogo cerrado y estático. Al admitir la posibilidad de que nuevos derechos puedan ser reconocidos y protegidos, la cláusula garantiza que el sistema jurídico pueda responder eficazmente a las demandas y necesidades emergentes de la sociedad. Esto es esencial para mantener la relevancia y eficacia de la protección de los derechos fundamentales, promoviendo una interpretación progresiva y dinámica de la Constitución. La cláusula de derechos no enumerados o no enunciados en una Constitución es una disposición fundamental que reconoce de manera explícita la posibilidad de considerar como derechos fundamentales aquellos que no están explícitamente mencionados en el texto constitucional. Esta cláusula es crucial porque establece que los derechos consagrados en la Constitución no agotan el espectro completo de derechos que merecen reconocimiento y protección. Más bien, reconoce que existen otros derechos igualmente fundamentales que deben ser comprendidos y garantizados con la misma dedicación y solidez.

Esta disposición amplía significativamente el ámbito de los derechos protegidos por el ordenamiento jurídico, al incluir aquellos que, aunque no estén detalladamente



enumerados en la Constitución, se derivan del principio de dignidad humana y otros valores fundamentales. Este enfoque asegura que el sistema constitucional sea más inclusivo y adaptable, reconociendo y protegiendo derechos que surgen de la evolución social, los valores inherentes a la condición humana y los principios éticos fundamentales.

La inclusión de una cláusula de derechos no enumerados refleja un compromiso profundo con la protección integral de los derechos humanos y la adaptabilidad del sistema jurídico a las necesidades cambiantes de la sociedad. Al reconocer la posibilidad de que nuevos derechos puedan surgir y ser protegidos, esta cláusula garantiza que la Constitución no se convierta en un documento estático, sino que pueda evolucionar y responder eficazmente a los desafíos y demandas emergentes. En última instancia, promueve una interpretación dinámica y progresiva de la Constitución, lo que es esencial para mantener su relevancia y eficacia en la protección de los derechos fundamentales en un mundo en constante cambio.

Es de suma importancia, comprender el fundamento histórico de los derechos humanos, señalando que estos derechos son el resultado del desarrollo humano a lo largo del tiempo y están moldeados por las necesidades concretas de las sociedades en evolución. Esta perspectiva histórica subraya la naturaleza dinámica de los derechos humanos y resalta la relevancia de los derechos implícitos. En este sentido, se argumenta que el catálogo de derechos fundamentales contenidos en la Constitución no



debe ser estático, sino que debe estar abierto al surgimiento de nuevos derechos que surjan de la vida cotidiana de las personas.

El enfoque historicista proporciona una base sólida para la fundamentación de los derechos implícitos, ya que reconoce que no todos los derechos humanos han sido conocidos o codificados en los textos constitucionales hasta el momento. Se reconoce que, a medida que evoluciona la sociedad y cambian las necesidades humanas, pueden surgir nuevos derechos que requieran protección. En este contexto, la teoría de los derechos implícitos permite identificar y ampliar los derechos conocidos, anticipando las necesidades futuras y asegurando una protección efectiva de los derechos humanos en un mundo en constante cambio. Para precisar el alcance de los derechos implícitos, se plantea la pregunta de si un derecho es implícito simplemente porque no está expresamente mencionado en el texto constitucional. Se reconoce que, aunque existen derechos que aún no han sido completamente reconocidos o codificados en la ley, esto no significa necesariamente que sean implícitos. Sin embargo, la teoría de los derechos implícitos permite un proceso continuo de identificación y reconocimiento de nuevos derechos, asegurando que el marco legal pueda adaptarse y responder a las necesidades cambiantes de la sociedad, incluso antes de que estos derechos estén plenamente articulados en los textos constitucionales.

Los derechos implícitos y los derechos fundamentales están estrechamente relacionados en el contexto de la protección de los derechos humanos. Aquí se detalla cómo se relacionan:

- a) **Fundamentación de los derechos fundamentales:** Los derechos fundamentales son aquellos derechos reconocidos y protegidos por la Constitución o por el derecho internacional de los derechos humanos. Estos derechos son considerados esenciales para la dignidad, la libertad y el desarrollo pleno de los individuos. La relación con los derechos implícitos radica en que estos últimos pueden derivarse o fundamentarse en los principios y valores subyacentes a los derechos fundamentales, aunque no estén expresamente enumerados en los textos legales.
- b) **Ampliación del catálogo de derechos:** Los derechos implícitos pueden ampliar el catálogo de derechos fundamentales al reconocer y proteger derechos que aún no han sido expresamente mencionados en la legislación. Esta ampliación es crucial para adaptar el marco legal a las necesidades cambiantes de la sociedad y garantizar una protección efectiva de los derechos humanos.
- c) **Interpretación dinámica de los derechos fundamentales:** La existencia de derechos implícitos promueve una interpretación dinámica y evolutiva de los derechos fundamentales. Esto significa que los derechos reconocidos en la Constitución o en los tratados internacionales no deben interpretarse de manera estática, sino que



deben ser entendidos a la luz de los principios y valores que subyacen a ellos, permitiendo así su adaptación a las realidades cambiantes.

d) Garantía de protección integral: La consideración de derechos implícitos asegura una protección integral de los derechos fundamentales. Esto significa que, además de los derechos explícitos consagrados en la ley, también se protegen aquellos derechos que puedan surgir de la evolución social, los avances tecnológicos, los cambios culturales y otras transformaciones en la sociedad.

En resumen, la relación entre los derechos implícitos y los derechos fundamentales radica en que los primeros pueden fundamentar, ampliar y dinamizar la protección de los segundos, asegurando así una protección integral y efectiva de los derechos humanos en un mundo en constante cambio.



CAPÍTULO IV

4. La doble dimensión de los derechos fundamentales: Un enfoque integral hacia la protección de los derechos humanos

La noción de la doble dimensión de los derechos fundamentales es esencial tanto en el ámbito jurídico como en el filosófico, ya que nos permite profundizar en la compleja dinámica entre los individuos y el Estado en lo que respecta a los derechos humanos. Esta idea sostiene que los derechos fundamentales no solo establecen obligaciones del Estado hacia los ciudadanos, sino que también regulan las relaciones entre los propios individuos, lo que implica una dimensión vertical y una horizontal de protección y respeto de estos derechos.

En su dimensión vertical, los derechos fundamentales funcionan como límites al poder estatal, asegurando que este respete y proteja los derechos de los ciudadanos frente a posibles abusos. Este aspecto es fundamental para preservar el Estado de Derecho y evitar el autoritarismo, garantizando que las acciones del Estado estén siempre sujetas a la protección de los derechos individuales.

Por otro lado, en la dimensión horizontal, los derechos fundamentales también regulan las relaciones entre individuos, estableciendo deberes de respeto y no interferencia entre ellos. Esto implica que los ciudadanos tienen la obligación de respetar los derechos de



los demás, creando así un entorno de convivencia pacífica y armoniosa en la sociedad.

Esta dimensión resalta la importancia de los derechos como herramientas para promover la igualdad, la justicia y el respeto mutuo entre los miembros de la comunidad. La noción de la doble dimensión de los derechos fundamentales subraya la complejidad de las relaciones humanas y gubernamentales, destacando la necesidad de un enfoque equilibrado que proteja tanto los derechos individuales como el bienestar colectivo. Esta idea constituye un pilar fundamental en la comprensión y aplicación de los derechos humanos en la sociedad moderna.

4.1. La doble dimensión de los derechos fundamentales

Los derechos fundamentales actúan como límites al poder estatal, asegurando que este respete y proteja los derechos de los ciudadanos frente a posibles abusos. También regulan las relaciones entre individuos, estableciendo deberes de respeto y no interferencia entre ellos. Esta doble dimensión destaca la importancia de entender los derechos fundamentales no solo como prerrogativas individuales, sino también como herramientas para garantizar la convivencia pacífica y el respeto mutuo en la sociedad.

La noción de la doble dimensión de los derechos fundamentales constituye un pilar fundamental tanto en el ámbito jurídico como en el filosófico, ya que arroja luz sobre la intrincada relación entre los individuos y el Estado en lo que respecta a los derechos humanos. Este concepto esencial postula que los derechos fundamentales no solo



establecen obligaciones del Estado hacia los ciudadanos, sino que también generan vínculos entre los propios individuos, dando lugar a una compleja red de interacciones. Esta red está compuesta por una dimensión vertical y una horizontal, ambas destinadas a garantizar la protección y el respeto de estos derechos desde diferentes perspectivas.

En la dimensión vertical, los derechos fundamentales funcionan como barreras que limitan el ejercicio del poder estatal, asegurando que este último respete y proteja los derechos de los ciudadanos frente a posibles excesos o abusos. Esta faceta vertical se manifiesta en la relación entre el individuo y el Estado, estableciendo un marco normativo que impide la intromisión arbitraria del gobierno en la esfera privada de los ciudadanos y garantiza su libertad y dignidad.

La dimensión horizontal de los derechos fundamentales regula las relaciones entre individuos dentro de la sociedad. Esto implica que los derechos no solo imponen obligaciones al Estado, sino también a los propios ciudadanos en sus interacciones cotidianas. En esta dimensión, los derechos fundamentales se convierten en herramientas para fomentar el respeto mutuo y la convivencia pacífica entre los miembros de la sociedad. Establecen un marco ético y legal que promueve la tolerancia, la igualdad y la no discriminación entre individuos, fomentando así una cultura de derechos y responsabilidades compartidas.



En resumen, la doble dimensión de los derechos fundamentales destaca la complejidad de su naturaleza y su papel crucial en la configuración de una sociedad justa y equitativa, no solo representan prerrogativas individuales, sino también pilares fundamentales para el establecimiento de relaciones armoniosas y respetuosas entre los ciudadanos y entre estos y el Estado. Su comprensión y aplicación adecuadas son esenciales para garantizar el pleno ejercicio de la ciudadanía y el desarrollo de comunidades inclusivas y democráticas.

El itinerario que hemos trazado no se puede emprender sin hacer una breve aclaración sobre el valor de los derechos fundamentales en nuestros días. Así pues, conviene señalar que las prerrogativas fundamentales se erigen hoy como un medio de integración objetiva del Estado constitucional, es decir, son derechos que representan el sistema de valores y principios concretos de una sociedad, y por tanto constituyen el componente necesario de la cultura del derecho de todo Estado que se denomine constitucional²⁰.

Lo anterior, resalta la importancia y el valor contemporáneo de los derechos fundamentales en el marco del Estado Constitucional. En primer lugar, destaca que estos derechos no solo son prerrogativas individuales, sino que también desempeñan un papel crucial en la integración objetiva del Estado constitucional. Esto significa que los derechos fundamentales no solo protegen a los individuos, sino que también representan los valores y principios concretos de una sociedad en particular.

²⁰ Tole Martínez, Julián. **Doble dimensión de los derechos fundamentales en Colombia**. Pág. 40.



La idea de que los derechos fundamentales forman parte del sistema de valores y principios de una sociedad refleja su importancia en la conformación de la identidad jurídica y cultural de un Estado. Estos derechos no solo son un conjunto de normas jurídicas, sino que también encarnan los ideales y aspiraciones de una comunidad en términos de justicia, igualdad y dignidad humana.

Además, se puede subrayar que los derechos fundamentales son un componente esencial de la cultura jurídica de cualquier Estado que se autodenomine constitucional, esto implica que la protección y el respeto de los derechos fundamentales no son simplemente una opción, sino una condición *sine qua non* para el funcionamiento efectivo de un Estado de Derecho. En otras palabras, los derechos fundamentales son fundamentales para garantizar que un Estado opere dentro de los límites establecidos por su propia constitución, respetando los derechos y libertades de sus ciudadanos.

En resumen, se resalta la importancia de los derechos fundamentales como pilares del Estado constitucional y de la cultura jurídica en general. Destaca su papel en la integración del Estado y su relevancia en la protección de los valores y principios de una sociedad democrática y justa.

Lo anterior, establece una conexión intrínseca entre la doble dimensión de los derechos fundamentales y su papel en el Estado constitucional. La doble dimensión de los

derechos humanos implica tanto una relación vertical entre los individuos y el Estado como una horizontal entre los propios individuos.

Desde una perspectiva vertical, los derechos fundamentales actúan como límites al poder estatal, garantizando que el Estado respete y proteja los derechos de los ciudadanos frente a posibles abusos. Esto se refleja en la idea de que los derechos fundamentales son un medio de integración objetiva del Estado constitucional, donde representan el sistema de valores y principios de una sociedad. En este sentido, los derechos humanos sirven como un mecanismo para asegurar que el Estado opere dentro de los límites establecidos por su propia constitución, respetando los derechos y libertades de sus ciudadanos.

Por otro lado, desde una perspectiva horizontal, los derechos fundamentales también regulan las relaciones entre individuos dentro de la sociedad. Esto implica que los derechos no solo imponen obligaciones al Estado, sino también a los propios ciudadanos en sus interacciones cotidianas. La cultura jurídica de un Estado constitucional, que incluye la protección y el respeto de los derechos fundamentales, establece un marco ético y legal que promueve la convivencia pacífica y el respeto mutuo entre los miembros de la sociedad.

En resumen, la relación entre la doble dimensión de los derechos humanos y su papel en el Estado constitucional reside en la forma en que estos derechos operan tanto vertical



como horizontalmente para garantizar la protección de los derechos y libertades individuales, así como para promover una cultura de respeto y convivencia en la sociedad.

El papel central de los derechos fundamentales como representantes de los valores y principios que constituyen el núcleo de un sistema cultural y legal, reflejando el sentido de la vida estatal contenido en la Constitución. Desde una perspectiva política, esto implica una voluntad de integración material de estos valores en el tejido social, mientras que, desde un punto de vista jurídico, supone la legitimación del orden legal y estatal establecido.

Las Constituciones que incorporan los derechos fundamentales, como la Constitución de Guatemala, no solo establecen normas legales, sino que también actúan como espejos que reflejan la evolución y las aspiraciones de una sociedad en particular. Son documentos vivos que capturan el progreso y las demandas de los ciudadanos, mostrando la relación intrínseca entre el desarrollo social y la protección de los derechos fundamentales.

Es crucial comprender que la existencia de un Estado constitucional está indisolublemente ligada a la presencia de derechos fundamentales. Estos derechos se convierten en el corazón mismo del Estado, cuya principal función es proteger y garantizar la realización efectiva de estas prerrogativas básicas para todos los



ciudadanos. En este sentido, los derechos fundamentales operan en dos dimensiones complementarias y esenciales.

Por un lado, representan la expresión más directa de la dignidad humana, permitiendo a los ciudadanos reclamar la protección de ciertos derechos frente a posibles violaciones por parte del Estado o de particulares. Esta relación jurídica bilateral confiere a los titulares de derechos un estatus jurídico y una protección legal contra cualquier tipo de abuso o arbitrariedad.

En resumen, los derechos fundamentales no solo son pilares del orden legal y estatal, sino que también encarnan los valores fundamentales de una sociedad. Su presencia y protección son indispensables para garantizar un Estado constitucional justo, democrático y respetuoso de los derechos humanos.

En tal sentido, se aborda la compleja naturaleza de los derechos fundamentales, tanto desde una perspectiva subjetiva como objetiva. Además de su contenido subjetivo, que se refiere a los derechos individuales que protegen al ciudadano de la interferencia del Estado, los derechos fundamentales también poseen un contenido objetivo. Este está constituido por normas de principio y decisiones axiológicas que sirven como garantías institucionales y establecen deberes positivos para el Estado.



Estos deberes positivos implican que el Estado tiene la obligación no solo de abstenerse de interferir en los derechos de los ciudadanos, sino también de actuar activamente para proteger y promover el ejercicio efectivo de esos derechos. Por lo tanto, los derechos fundamentales no solo imponen límites al poder estatal, sino que también proporcionan directrices para la integración y la interpretación de las normas que regulan la vida política y la convivencia ciudadana.

La teoría objetiva de los derechos fundamentales destaca esta ampliación de su contenido, que trasciende la mera relación entre el individuo y el Estado. En lugar de ser simplemente derechos individuales, los derechos fundamentales se convierten en valores supremos que informan todo el ordenamiento jurídico. Esta transformación conceptual es evidente en las decisiones de los tribunales constitucionales en diversas jurisdicciones, donde se reconoce y enfatiza la existencia de esta dimensión objetiva de los derechos fundamentales.

“Por ejemplo, el Tribunal Constitucional español ha subrayado la naturaleza objetiva de los derechos fundamentales, destacando su significado y propósito dentro del orden constitucional. Esto implica que la garantía de la vigencia de los derechos no puede limitarse únicamente a la posibilidad de que los individuos ejerzan sus pretensiones, sino que también debe ser asumida por el Estado en su totalidad. En resumen, los derechos



fundamentales no solo son prerrogativas individuales, sino también valores que moldean y guían la totalidad del sistema jurídico y político de una sociedad.”²¹

Lo anterior, determina un aspecto fundamental en la comprensión de los derechos fundamentales: su naturaleza objetiva y su importancia dentro del orden constitucional, el Tribunal Constitucional español ha enfatizado que la protección de los derechos no se limita únicamente a la capacidad de los individuos para reclamar su ejercicio, sino que también implica una responsabilidad integral por parte del Estado. Esta perspectiva destaca que los derechos fundamentales no son simplemente privilegios individuales, sino que constituyen valores fundamentales que moldean y guían todo el sistema jurídico y político de una sociedad.

La consideración de los derechos fundamentales como valores objetivos implica que su protección y garantía no son meramente facultades individuales, sino que también representan pilares esenciales sobre los cuales se construye el entramado jurídico y político de una nación. Esta visión ampliada reconoce que los derechos fundamentales son inherentes a la estructura misma del Estado de Derecho, y su preservación es crucial para asegurar la legitimidad y el funcionamiento adecuado de las instituciones democráticas.

²¹ Estrada, Julio. *La eficacia de los derechos fundamentales entre particulares*. Pág. 39.



Al destacar la responsabilidad del Estado en la garantía de los derechos fundamentales, se subraya la importancia de la acción gubernamental en la protección de los derechos de todos los ciudadanos. Esto implica que el Estado no solo debe abstenerse de violar los derechos individuales, sino que también debe adoptar medidas activas para promover y proteger estos derechos en todas las esferas de la vida pública y privada.

El análisis de lo anterior, refleja una comprensión integral de los derechos fundamentales como valores objetivos que trascienden la esfera individual y conforman el fundamento del ordenamiento jurídico y político de una sociedad democrática. Esta perspectiva resalta la responsabilidad compartida entre los individuos y el Estado en la protección y promoción de estos derechos, contribuyendo así a fortalecer el Estado de Derecho y garantizar la dignidad y libertad de todos los ciudadanos.

Lo anterior, resalta la amplitud de los derechos fundamentales al no limitarse únicamente a derechos subjetivos y garantías constitucionales que protegen al individuo de las acciones del Estado. También incluyen deberes positivos que comprometen a todas las ramas del poder público. Éstos deberes positivos no solo implican la obligación del Estado de no infringir la esfera individual de los ciudadanos, sino que también la responsabilidad activa de contribuir a la realización efectiva de dichos derechos.

En otras palabras, el reconocimiento de la dignidad humana como fundamento del Estado implica que este no solo debe abstenerse de violar los derechos de los individuos,



sino que también trabajar activamente para crear y mantener condiciones que promuevan el pleno disfrute de esos derechos. Esto significa que el Estado no solo debe respetar la libertad y la integridad de las personas, sino que también garantizar condiciones socioeconómicas y políticas que aseguren la igualdad de oportunidades y el acceso equitativo a los recursos y servicios básicos para todos los ciudadanos.

En tal sentido, los derechos fundamentales no se limitan a proteger al individuo de la intervención estatal, sino que también imponen al Estado la responsabilidad positiva de promover y proteger activamente el bienestar y la dignidad de sus ciudadanos. Esta comprensión ampliada de los derechos fundamentales refleja su importancia central en la construcción de sociedades justas y equitativas.

El párrafo anterior resalta la evolución de la estructura de los derechos fundamentales hacia un enfoque más amplio y objetivo, que va más allá de la relación tradicional entre el Estado y el ciudadano. Esta nueva estructura iusfundamental se caracteriza por un contenido jurídico-objetivo, representado tanto en forma de reglas como de principios, que trasciende la concepción bilateral de los derechos subjetivos.

En este nuevo paradigma, los derechos fundamentales no solo representan prerrogativas individuales, sino que también se convierten en los cometidos y fines del Estado, tal como se establecen en la Constitución. Estos cometidos se manifiestan como mandatos de optimización, orientados hacia áreas vitales de la vida material, que obligan al Estado a



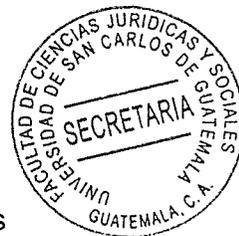
orientar sus acciones hacia la protección y realización efectiva de los derechos fundamentales. Como consecuencia, estos mandatos se vuelven exigibles tanto desde una perspectiva jurídica como subjetiva.

Es importante destacar que la Constitución no se limita a enunciar formalmente principios, sino que establece la positivación plena de los derechos fundamentales. Esto significa que cualquier ciudadano tiene el derecho de solicitar la protección de sus derechos ante los tribunales, en base a los mandatos constitucionales establecidos.

Además, los deberes de protección no solo son exigibles durante el proceso legislativo, sino que también son obligatorios para todos los poderes públicos de manera independiente o conjunta. Por lo tanto, estos mandatos pueden ser reclamados tanto desde una perspectiva jurídica como subjetiva, lo que refleja el carácter vinculante y exigible de los derechos fundamentales en el marco constitucional.

Para proteger los derechos humanos de manera efectiva, es fundamental adoptar un enfoque integral que abarque múltiples niveles y estrategias. A continuación, se presentan algunas medidas clave para proteger los derechos humanos:

1. Marco legal y constitucional: Es crucial contar con una sólida legislación nacional y constitucional que reconozca y proteja los derechos humanos. Esto incluye la adopción de leyes que estén en consonancia con los estándares internacionales de



derechos humanos y que establezcan mecanismos para hacer cumplir estos derechos.

2. Instituciones de protección: Es fundamental contar con instituciones independientes y eficaces encargadas de proteger y promover los derechos humanos. Esto puede incluir organismos gubernamentales especializados como comisiones de derechos humanos, así como la existencia de un poder judicial independiente y accesible.
3. Educación y concientización: La educación en derechos humanos juega un papel importante en la protección de estos derechos. Es importante sensibilizar a la población sobre sus derechos y responsabilidades, así como fomentar una cultura de respeto y tolerancia.
4. Monitoreo y vigilancia: Se deben establecer mecanismos para supervisar el cumplimiento de los derechos humanos. Esto puede incluir la creación de mecanismos de denuncia, la realización de investigaciones sobre violaciones de derechos y la publicación de informes periódicos sobre la situación de los derechos humanos.
5. Acceso a la justicia: Es fundamental garantizar que las víctimas de violaciones de derechos humanos tengan acceso a recursos legales efectivos y a un sistema de justicia imparcial y accesible. Esto incluye brindar asistencia legal gratuita a aquellos



que no pueden pagarla y garantizar la protección de los defensores de derechos humanos.

6. Cooperación internacional: La protección de los derechos humanos también requiere cooperación y solidaridad a nivel internacional. Los Estados deben comprometerse a cumplir con sus obligaciones en virtud de los tratados y convenciones de derechos humanos, así como a colaborar con otros países y organizaciones internacionales para abordar los desafíos transnacionales en materia de derechos humanos.

En síntesis, la protección efectiva de los derechos humanos requiere un enfoque holístico que involucre a todos los niveles de la sociedad, desde el Gobierno y las instituciones hasta la sociedad civil y los ciudadanos individuales. Es un compromiso continuo y colectivo que exige voluntad política, recursos adecuados y una firme determinación para garantizar el respeto y la promoción de los derechos humanos en todo momento y en todas partes.

La protección de los derechos fundamentales a través de su doble dimensión implica una acción multifacética tanto a nivel estatal como societal. En la dimensión vertical, se requiere un control judicial efectivo, mecanismos de rendición de cuentas y la promulgación de leyes y políticas públicas que garanticen el respeto y la promoción de estos derechos por parte del Estado. Paralelamente, en la dimensión horizontal, se promueve la educación en derechos humanos, la tolerancia y la resolución pacífica de



conflictos entre individuos, fomentando así un ambiente de respeto mutuo y convivencia pacífica en la sociedad.

La integración de ambas dimensiones implica una coordinación efectiva entre las instituciones estatales y la sociedad civil, así como la participación activa de los ciudadanos en la promoción y protección de los derechos humanos. Esto se logra mediante una colaboración concertada entre diferentes actores con el objetivo de garantizar tanto la limitación del poder estatal como el respeto mutuo entre los individuos, asegurando así la plena protección y realización de los derechos fundamentales en la sociedad.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La protección de los derechos fundamentales a través de su doble dimensión constituye un desafío multifacético y esencial en la promoción de sociedades justas y democráticas. La interacción entre la dimensión vertical, que implica la relación entre individuos y el Estado, y la dimensión horizontal, que se refiere a las relaciones entre individuos, resalta la complejidad y la interdependencia de los derechos humanos en la vida cotidiana. Es imperativo que el Estado asuma la responsabilidad de garantizar el respeto y la protección de los derechos fundamentales frente a posibles abusos o violaciones. Esto requiere la implementación de mecanismos judiciales efectivos, la promulgación de leyes y políticas públicas coherentes con los estándares internacionales de derechos humanos, así como la rendición de cuentas y transparencia en la actuación estatal.

En la dimensión horizontal, la promoción de la educación en derechos humanos, la tolerancia y la resolución pacífica de conflictos son fundamentales para fomentar un ambiente de respeto mutuo y convivencia pacífica entre los miembros de la sociedad. En última instancia, la protección efectiva de los derechos fundamentales requiere un compromiso colectivo y continuo con los valores democráticos y los principios de igualdad, justicia y dignidad humana. Sólo a través de un enfoque integral y colaborativo, que aborde tanto la dimensión vertical como la horizontal de los derechos humanos, podremos construir sociedades inclusivas y respetuosas de los derechos de todos sus miembros.





BIBLIOGRAFÍA

BIDART CAMPOS, Germán. **Los derechos no enumerados en su relación con el derecho constitucional y el derecho internacional**. Perú: Ed. Pontificia Universidad Católica del Perú, 2002.

ESTRADA, Julio. **La eficacia de los derechos fundamentales entre particulares**. México: Ed. UNAM, 2000.

GALVIS ORTIZ, Ligia. **Comprensión de los Derechos Humanos**. Colombia: Ed. Aurora, 2008.

GROSS ESPIELL, Héctor. **Estudios sobre derechos humanos**. España: Ed. Civitas, 1988.

GUZMÁN CARRASCO, Marco Antonio. **La Intervención y Protección Internacional de los Derechos Humanos**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1969.

<http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/dh-caracteristicas.html> (consulta: 29 de marzo de 2024).

http://www.cndh.org.mx/Que_Son_Derechos_Humanos (Consulta: 28 de marzo 2024).

<http://definicion.de/derechos-humanos/> (consulta: 28 de marzo 2024).

<http://sobreconceptos.com/derechos-humanos> (consulta: 28 de marzo 2024).

<http://www11.urbe.edu/boletines/postgrado/?p=1548> (consulta: 28 de marzo 2024).

NIKKEN, Pedro. **El concepto de derechos humanos. Tomo I**. Ed: Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Costa Rica, 2001.

NOGUEIRA ALCALÁ, Hugo. **El derecho a la propia imagen como derecho fundamental implícito. Fundamentación y caracterización**. Chile: Ed. Ius et Praxis, 2007.

Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina: Ed. Astrea, 2008.

PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique. **Los derechos fundamentales**. España: Ed. Tecnos, 2004.



TOLE MARTÍNEZ, Julián. **Doble dimensión de los derechos fundamentales en Colombia.** Colombia: Ed. Universidad Externado de Colombia, 2004.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.